

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintisiete de mayo de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00872/INFOEM/IP/RR/2014**, promovido por **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**, en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

#### **RESULTANDO**

I. El veinte de marzo de dos mil catorce **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número **00001/POLOTI/IP/2014**, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“Solicitud de información sobre el servicio del sistema de alumbrado público municipal” (sic).

Por otra parte, adjuntó el siguiente archivo:

"Mucho les agradeceré me proporcionen la información pública de oficio siguiente, con referencia al Municipio de Polotitlán, Estado de México:

#### **I.- PROBLEMÁTICA Y PLANEACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO**

1. El número de reportes ciudadanos donde se soliciten la colocación, el mantenimiento o la reparación de luminarias, desglosado por zonas (colonias, comunidades, avenidas, calles, etcétera).
2. La cantidad de luminarias apagadas o dañadas y su ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) al día de hoy.
3. El número de denuncias ciudadanas por la falta del servicio o falla del sistema de alumbrado público (luminarias). Así como las particularidades de la denuncia (vandalismo, robo, descargas, sobresaturación de líneas, etcétera).
4. El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público, durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
5. El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal, así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
6. En caso de existir, los programas especiales o acciones de gobierno de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal. Así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento.
7. El programa anual o trianual de desarrollo institucional de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal.
8. La metodología o sistema establecido por la dirección, departamento u oficina responsable del servicio de alumbrado público municipal para atender la demanda y la solicitud ciudadana del servicio de alumbrado público.

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

## **II.- ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

9. Copia del **contrato de prestación de servicios** por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la **CFE** al **municipio** (ayuntamiento).
10. Copia del **convenio de "Peso por Peso"** firmado entre la **CFE** y el **municipio** (ayuntamiento).
11. Copia del **convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP"** firmado entre la **CFE** y el **municipio** (ayuntamiento).
12. El número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del **municipio** por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP" durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
13. El número de juicios y controversias perdidos y ganados por el **ayuntamiento** (**municipio**) ante los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
14. Las normas y lineamientos que el **municipio** sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal.

## **III.- RECURSOS HUMANOS**

15. El número de servidores públicos contratados que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.
16. Los criterios de selección y reclutamiento para contratar a los servidores públicos que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.
17. El tipo de contrato que poseen los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

18. El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).
19. El número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público recibidos durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 así como el monto destinado para ello.
20. El número de servidores públicos capacitados y adiestrados durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
21. El tabulador de suelos autorizado para el personal que integra la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.

#### **IV.- RECURSOS MATERIALES**

22. Copia del inventario vigente de los **recurso materiales (activos y pasivos)** destinado para dar mantenimientos y conservación al sistema de alumbrado público municipal.
23. Número de **empresas vigente contratadas para suministrar los equipos (luminarias, postes, fotoceldas, etcétera)** del sistema de alumbrado público municipal.
24. Copia de los **contrato otorgados por el municipio a las empresas que suministran los equipos (luminarias, postes, fotoceldas, etcétera)** del sistema de alumbrado público municipal.

#### **V. PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO**

25. El *importe por concepto* de alumbrado público facturado por CFE al municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
26. Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, y de existir, favor de

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

informar montos acumulados por mes o bien la fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE por este concepto.

27. La partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
28. La partida que se utilizó y el monto que se pagó por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

#### **VI.- INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO**

29. *El censo 2013 y/o el más reciente* de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público que existan en el municipio, y que contenga la siguiente información:
  - a. Me indiquen la cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera etcétera).
  - b. El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.
  - c. La cantidad desglosada de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las avenidas principales del municipio.
  - d. La cantidad de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición.
30. *El censo anterior al censo más reciente* de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:

- e. La cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera, etcétera).
- f. El **Registro Permanente de Usuario** (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.

#### **VII.- COBERTURA (EXPANSIÓN) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO**

31. En caso de que el municipio haya realizado un *proyecto de electrificación* para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito:

- a. El monto total de la inversión,
- b. La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),
- c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,
- d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),
- e. La capacidad (potencia),
- f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación),
- g. La fecha de inicio y término de obra,
- h. Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.

#### **VII.- MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO**

32. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito:

- a. El monto total de la inversión,
- b. La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),
- c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,
- d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),
- e. La capacidad (potencia),
- f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- g. La fecha de inicio y término de obra,
  - h. La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,
  - i. La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.
  - j. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación directa; restringida ó adjudicación directa)
  - k. Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.
  - l. Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.
33. El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
34. El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.” (sic)

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **EL SAIMEX**.

**II.** De las constancias que obran en **EL SAIMEX** se advierte que el nueve de abril de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO**, notificó la siguiente respuesta:

“POLOTTIÁN, México a 09 de Abril de 2014  
Nombre del solicitante: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Folio de la solicitud: 00001/POLOTI/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

**POR MEDIO DE LA PRESENTE Y EN CONTESTACIÓN A SU SOLICITUD**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

NUMERO 0001/POLOTI/IP/2014 ME PERMITO ADJUNTARLE AL PRESENTE LA RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA ESPERANDO Y LE SEA DE UTILIDAD.

SIN MAS POR EL MOMENTO QUEDO DE USTED.

ATTE.

SAMANTA VARGAS SANCHEZ  
RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA  
POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO

ATENTAMENTE  
P.I.I. SAMANTA VARGAS SANCHEZ  
Responsable de la Unidad de Informacion  
AYUNTAMIENTO DE POLOTITLAN" (sic).

Por otra parte, adjuntó por el siguiente archivo:

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Mucho les agradeceré me proporcionen la información pública de oficio siguiente, con referencia al Municipio de Polotitlán, Estado de México:

#### I.- PROBLEMÁTICA Y PLANEACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

1. El número de reportes ciudadanos donde se soliciten la colocación, el mantenimiento o la reparación de luminarias, desglosado por zonas (colonias, comunidades, avenidas, calles, etcétera).

R.

| COMUNIDAD                       | CANTIDAD |
|---------------------------------|----------|
| Cabecera Municipal              | 8        |
| Celayita                        | 10       |
| Barrio Lázaro Cárdenas          | 6        |
| Encinillas                      | 3        |
| La Garita                       | 1        |
| El Alamo                        | 1        |
| El Tesoro                       | 3        |
| El Panal                        | 3        |
| Ruano                           | 3        |
| La Estación                     | 2        |
| Loma Bonita                     | 6        |
| La Purísima                     | 4        |
| La Magdalena                    | 2        |
| San Antonio El Viejo            | 2        |
| San Antonio Escobedo            | 6        |
| San Francisco Acazuchitlaltongo | 11       |
| San Antonio Polotitlán          | 8        |
| San Nicolás de los Cerritos     | 7        |
| San Agustín del Cuervo          | 9        |
| Taxhie                          | 4        |

2. La cantidad de luminarias apagadas o dañadas y su ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) al día de hoy.

R.

| COMUNIDAD              | CANTIDAD |
|------------------------|----------|
| Cabecera Municipal     | 6        |
| Celayita               | 10       |
| Barrio Lázaro Cárdenas | 6        |
| Encinillas             | 3        |
| La Garita              | 1        |
| El Alamo               | 1        |

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

|                             |    |
|-----------------------------|----|
| El Tesoro                   | 3  |
| El Panal                    | 3  |
| Ruano                       | 3  |
| La Estación                 | 2  |
| Loma Bonita                 | 6  |
| La Purísima                 | 4  |
| La Magdalena                | 2  |
| San Antonio El Viejo        | 2  |
| San Antonio Escobedo        | 6  |
| San Francisco Acazuchitlán  | 11 |
| San Antonio Polotitlán      | 8  |
| San Nicolás de los Cerritos | 7  |
| San Agustín del Cuervo      | 9  |
| Taxhie                      | 4  |

3. El número de denuncias ciudadanas por la falta del servicio o falla del sistema de alumbrado público (luminarias). Así como las particularidades de la denuncia (vandalismo, robo, descargas, sobresaturación de líneas, etcétera).

R.

| CANTIDAD | CONCEPTO                              |
|----------|---------------------------------------|
| 92       | Reporte de reparación o mantenimiento |
| 11       | Reportes por falta de luminarias      |
| 1        | Reporte por vandalismo                |
| 1        | De manera informal                    |
| 1        | De manera informal                    |

4. El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público, durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

R.

| ANÓ  | REPORTES     |
|------|--------------|
| 2009 | 75 reportes  |
| 2010 | 506 reportes |
| 2011 | 652 reportes |
| 2012 | 640 reportes |
| 2013 | 722 reportes |

5. El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal, así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

R. SE ENCUENTRA EN EL ANEXO 1

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

6. En caso de existir, los programas especiales o acciones de gobierno de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal. Así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento.

**R. NO SE CUENTA CON PROGRAMAS ESPECIALES O ACCIONES DE GOBIERNO**

7. El programa anual o trianual de desarrollo institucional de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal.

**R. NO SE CUENTA CON UN PROGRAMA ANUAL, NI TRIANUAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**

8. La metodología o sistema establecido por la dirección, departamento u oficina responsable del servicio de alumbrado público municipal para atender la demanda y la solicitud ciudadana del servicio de alumbrado público.

**R. SE PIDE EL REPORTE DE ANOMALÍAS O MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO, PÚBLICO A TRAVÉS DEL PRESIDENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA O DELEGADO DE LA COMUNIDAD EL CUAL DEBERÁ REMITIR VÍA OFICIO EL REPORTE PARA SU ATENCIÓN O BIEN EL BENEFICIARIO PUEDE REALIZAR SU REPORTE DE MANERA DIRECTA EN LA OFICINA UBICADA EN CALLE ALLENDE SIN NÚMERO, POLOTTIÁN MÉXICO, O A TRAVÉS DEL CORREO [publicospolo@hotmail.com](mailto:publicospolo@hotmail.com)**

## **II- ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

9. Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al municipio (ayuntamiento).

**R. EL CONTRATO SOLICITADO NO SE TIENE YA QUE SE DESCONOCE EN QUE ADMINISTRACIÓN SE LLEVÓ A CABO.**

10. Copia del convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento).

**R. EL MUNICIPIO NO CUENTA CON EL BENEFICIO DE DICHO CONVENIO**

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

11. Copia del convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento).

**R. EL MUNICIPIO NO CUENTA CON EL BENEFICIO DE DICHO CONVENIO**

12. El número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP" durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

**R. EL MUNICIPIO NO CUENTA HASTA EL MOMENTO CON JUICIOS Y CONTROVERSIAS**

13. El número de juicios y controversias perdidos y ganados por el ayuntamiento (municipio) ante los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

**R. CERO YA QUE EL MUNICIPIO NO CUENTA HASTA EL MOMENTO CON JUICIOS Y CONTROVERSIAS**

14. Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal.

**R.**

**1.- SE RECIBE EL REPORTE**

**2- SE ATIENDE DE ACUERDO A LA FECHA DEL REPORTE ATENDIENDO DE MANERA CONSECUATIVA Y DE ACUERDO A LA EXISTENCIA DE RECURSOS MATERIALES**

### **III.- RECURSOS HUMANOS**

15. El número de servidores públicos contratados que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.

**R. 5 SERVIDORES PÚBLICOS**

16. Los criterios de selección y reclutamiento para contratar a los servidores públicos que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.

**R.**

**EL AYUNTAMIENTO SELECCIONA Y RECLUTA EL PERSONAL A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN, LA CUAL ASIGNA EL PERSONAL SEGÚN SE SEAN LOS REQUERIMIENTOS**

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

17. El tipo de contrato que poseen los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).

**R. CONTRATO DE CONFIANZA, DE BASE Y SINDICALIZADOS, HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 9 A 16 HORAS**

18. El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).

**R. MONTO QUINCENAL \$18477.94; PARTIDA 1131**

19. El número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público recibidos durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 así como el monto destinado para ello.

**R. NO SE HA ASISTIDO A CURSOS EN EL PERÍODO 2009 AL 2013**

20. El número de servidores públicos capacitados y adiestrados durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

**R. POR PARTE DEL COORDINADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS SE ASISTIÓ EN 2 OCASIONES A PLÁTICAS SOBRE AHORRO DE LA ENERGÍA EN EL AÑO 2013**

21. El tabulador de suelos autorizado para el personal que integra la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.

R.

| PUESTO                            | SALARIO NETO QUINCENAL |
|-----------------------------------|------------------------|
| COORDINADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS | \$5350.74              |
| SECRETARIA                        | \$4635.20              |
| ELECTRICISTA                      | \$3081.92              |
| AYUDANTES DE ELECTRICISTA         | \$2715.04              |

**IV.-RECURSOS MATERIALES**

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE POLOTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**22. Copia del inventario vigente de los recurso materiales (activos y pasivos) destinado para dar mantenimientos y conservación al sistema de alumbrado público municipal.**

#### R. INVENTARIO ACTIVO

| CONCEPTO                            | CANTIDAD   |
|-------------------------------------|------------|
| Balastras aditivo metálico 400w     | 11         |
| Balastras aditivo metálico 250w     | 21         |
| Focos aditivo metálico 400w         | 18         |
| Focos aditivo metálico 250w         | 32         |
| Focos aditivo metálico 1000w        | 2          |
| Focos mixtos de 250w                | 4          |
| Balaстро aditivo metálico 1000w     | 1          |
| Receptáculos                        | 10         |
| Soquet mogum                        | 5          |
| Acrílico suburbano                  | 15         |
| Fotoceldas A 110 20-215             | 34         |
| Focos que cambian de color          | 11         |
| Cable 1 + 1                         | 200 metros |
| LUMINARIAS 1M-80 WATS-T4-<br>COB-CK | 6          |

#### INVENTARIO PASIVO

| CONCEPTO                                    | CANTIDAD |
|---|----------|
| LUMINARIAS 1M-80 WATS-T4-COB-CK             | 138      |
| FOTOCELDAS 20215 12TU                       | 100      |
| FOTOCELDAS 20245 220V                       | 120      |
| FOCO VAPOR DE SODIO                         | 224      |
| BRAZO DE 1M X 1 1/2"                        | 35       |
| RECEPTACULOS PARA FOTOCELDA TORK            | 75       |
| MENSULA PARA RECEPTACULO                    | 35       |
| ABRAZADERA 8" GALU                          | 30       |
| CABLE THW CALIBRE 14                        | 4        |
| CINTA DE AISLAR ARGOS                       | 10       |
| BALASTRO DE 100W VAPOR DE SODIO 127-220V    | 259      |
| SOILA BASIC                                 |          |
| BALASTRO DE 250W A. M. 127-220V SOILA BASIC | 30       |
| FOTOCELDA CON APARTA RAYO A 220V TORK       | 150      |
| FOTOCELDA CON APARTARAYO A 127V TORK        | 50       |
| ACROLICO PARA SUBURBANA                     | 60       |
| CINTA DE AISLAR 3M ALTA TEMPERATURA         | 54       |
| FOCO VAPOR DE SODIO DE 100W ALTA PRESION    | 263      |

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/P/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

|  |             |
|--|-------------|
| OSRAM                                      |             |
| FOCO ADITIVO METALICO DE 250W ALTA PRESION | 35          |
| OSRAM                                      |             |
| CABLE 2 HILOS C.6 CONDUMEX                 | 1000 METROS |

23. Número de empresas vigente contratadas para suministrar los equipos (luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal.

R. DOS

24. Copia de los contratos otorgados por el municipio a las empresas que suministran los equipos (luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal.

R. SE ENCUENTRA EN LOS ANEXOS 2,3,4,5,6,7,8,9; ASI MISMO SE ENCUENTRA ADJUNTA EL ACTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN A FIN DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN QUE SE ENVIA (ANEXO 10)

#### V. PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

25. El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

R. EL MONTO ES DESGLOSADO POR AÑO

| ANIO | NOMBRE   | MONTO          |
|------|--|----------------|
| 2009 | SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA PARA ALUMBRADO PUBLICO | \$983,922.89   |
| 2010 | SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA PARA ALUMBRADO PUBLICO | \$1'988,999.50 |
| 2011 | SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA PARA ALUMBRADO PUBLICO | \$882,602.64   |
| 2012 | SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA PARA ALUMBRADO PUBLICO | \$908,053.61   |
| 2013 | SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA PARA ALUMBRADO PUBLICO | 2'165,930.02   |

26. Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, y de existir, favor de informar montos acumulados por mes o bien la fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE por este concepto.

R. \$112,252.15

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**

 Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

 Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**

 Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**27. La partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.**

**R.**

| ANIO | PARTIDA | NOMBRE   | MONTO          |
|------|---------|--|----------------|
| 2009 | 3114    | SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA PARA ALUMBRADO PUBLICO | \$983,922.89   |
| 2010 | 3114    | SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA PARA ALUMBRADO PUBLICO | \$1'988,999.50 |
| 2011 | 3112    | SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA PARA ALUMBRADO PUBLICO | \$882,602.64   |
| 2012 | 3112    | SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA PARA ALUMBRADO PUBLICO | \$908,053.61   |
| 2013 | 3112    | SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA PARA ALUMBRADO PUBLICO | 2'185,930.02   |

**28. La partida que se utilizó y el monto que se pagó por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.**

**R.**

| ANIO | PARTIDA | NOMBRE   | MONTO          |
|------|---------|--|----------------|
| 2009 | 3114    | SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA PARA ALUMBRADO PUBLICO | \$983,922.89   |
| 2010 | 3114    | SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA PARA ALUMBRADO PUBLICO | \$1'988,999.50 |
| 2011 | 3112    | SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA PARA ALUMBRADO PUBLICO | \$882,602.64   |
| 2012 | 3112    | SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA PARA ALUMBRADO PUBLICO | \$908,053.61   |
| 2013 | 3112    | SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA PARA ALUMBRADO PUBLICO | 2'185,930.02   |

## VI.- INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**29. El censo 2013 y/o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público que existan en el municipio, y que contenga la siguiente información:**

- a. Me indiquen la cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera etcétera).

R.

| CANTIDAD DE LUMINARIAS Y BALASTROS | TIPO DE EQUIPO                                | CAPACIDAD | UBICACIÓN              |
|------------------------------------|---|-----------|------------------------|
| 3                                  | Lámparas incandescentes de cuarzo y luz mixta | 400w      | Celayita               |
| 169                                | Lámparas de otro tipo                         | 100w      | Celayita               |
| 13                                 | Lámparas de otro tipo                         | 100w      | Cerro Gordo            |
| 56                                 | Lámparas de otro tipo                         | 100w      | El Alamo               |
| 8                                  | Lámparas de otro tipo                         | 250w      | El Alamo               |
| 12                                 | Lámparas de otro tipo                         | 100w      | Barrio el Panal        |
| 15                                 | Lámparas de otro tipo                         | 100w      | Barrio el Ranchito     |
| 17                                 | Lámparas incandescentes de cuarzo y luz mixta | 40w       | El Ruano               |
| 72                                 | Lámparas de otro tipo                         | 100w      | El Ruano               |
| 16                                 | Lámparas de otro tipo                         | 70w       | El Ruano               |
| 25                                 | Lámparas de otro tipo                         | 100w      | Loma Bonita            |
| 26                                 | Lámparas de otro tipo                         | 100w      | San Agustín del Cuervo |
| 12                                 | Lámparas de cuarzo y luz                      | 40w       | San Antonio el Nuevo   |

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

|    | <b>míxta</b>                   |      |                                 |
|----|--------------------------------|------|---------------------------------|
| 57 | Lámparas de otro tipo          | 100w | San Antonio el Nuevo            |
| 54 | Lámparas de otro tipo          | 100w | San Antonio el viejo            |
| 14 | Lámparas de cuarzo y luz mixta | 10w  | San Francisco Acazuchitlaltongo |
| 2  | Lámparas de cuarzo y luz mixta | 60w  | San Francisco Acazuchitlaltongo |
| 63 | Lámparas de otro tipo          | 100w | San Francisco Acazuchitlaltongo |
| 13 | Lámparas de otro tipo          | 100w | San Isidro                      |
| 57 | Lámparas de otro tipo          | 100w | San Nicolás de los Cerritos     |
| 23 | Lámparas de otro tipo          | 100w | Taxhie                          |
| 10 | Lámparas de otro tipo          | 100w | Valle Verde                     |
| 8  | Lámparas de otro tipo          | 100w | Glorieta del Asta Bandera       |
| 2  | Lámparas de otro tipo          | 100w | Boulevard Bicentenario          |
| 8  | Lámparas de otro tipo          | 250w | Boulevard Bicentenario          |
| 21 | Lámparas de cuarzo y luz mixta | 60w  | Calle Zaragoza                  |
| 21 | Lámparas de luz mixta          | 60w  | Calle 2 de marzo                |
| 12 | Lámparas de otro tipo          | 250w | Parque 2 de Marzo               |
| 8  | Lámparas de cuarzo y luz mixta | 60w  | Calle Ignacio Allende           |
| 14 | Lámparas de cuarzo y luz mixta | 60w  | Calle Cuauhtémoc                |
| 20 | Lámparas de cuarzo y luz mixta | 60w  | Calle 18 de septiembre          |
| 5  | Lámparas de Cuarzo y Luz       | 60w  | Calle Carlos Lazo               |

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

|     | Mixta                          |      |                         |
|-----|--------------------------------|------|-------------------------|
| 108 | Lámparas de otro tipo          | 100w | Boulevard Bicentenario  |
| 4   | Lámparas de cuarzo y luz mixta | 60w  | Calle del Estudiante    |
| 8   | Lámparas de otro tipo          | 100w | Plaza del Maestro       |
| 5   | Lámparas de cuarzo y luz mixta | 60w  | Calle Benito Juárez     |
| 3   | Lámparas de cuarzo y luz mixta | 60w  | Calle Mina              |
| 18  | Lámparas de cuarzo y luz mixta | 60w  | Calle Abasolo           |
| 6   | Lámparas de cuarzo y luz mixta | 60w  | Camino Viejo al Panteón |
| 2   | Lámparas de cuarzo y luz mixta | 60w  | Privada Abasolo         |
| 12  | Lámparas de cuarzo y luz mixta | 60w  | Calle Nicolás Bravo     |
| 4   | Lámparas de cuarzo y luz mixta | 60w  | Calle Moctezuma         |
| 4   | Lámparas de cuarzo y luz mixta | 60w  | Calle 5 de Febrero      |
| 3   | Lámparas de cuarzo y luz mixta | 60w  | Calle 5 de mayo         |
| 2   | Lámparas de cuarzo y luz mixta | 60w  | Colonia Magisterial     |
| 3   | Lámparas de otro tipo          | 100w | Tianguis                |
| 3   | Lámparas de otro tipo          | 100w | Expo feria              |
| 3   | Lámparas de otro tipo          | 100w | Expo feria              |
| 8   | Lámparas de                    | 100w | Andador                 |

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

|     |                                |      |                      |
|-----|--------------------------------|------|----------------------|
|     | otro tipo                      |      |                      |
| 8   | Lámparas de cuarzo y luz mixta | 26w  | Plaza Constitución   |
| 5   | Lámparas de cuarzo y luz mixta | 60w  | Plaza Constitución   |
| 11  | Lámparas de cuarzo y luz mixta | 160w | Plaza Constitución   |
| 38  | Lámparas de otro tipo          | 100w | Plaza Constitución   |
| 95  | Lámparas vapor de sodio alta p | 100w | Ejido Jesús María    |
| 145 | Lámparas de otro tipo          | 100w | San Antonio Escobedo |

- b. El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.

R.

| RPU          | LOCALIDAD                   |
|--------------|-----------------------------|
| 308950800300 | CELAYITA                    |
| 308980510802 | CERRO GORDO                 |
| 308970510065 | EL ALAMO                    |
| 308020201333 | BARRIO EL PANAL             |
| 308020201317 | BARRIO EL RANCHITO          |
| 308950800288 | EL RUANO                    |
| 308950800261 | ENCINILLAS                  |
| 308950800270 | LOMA BONITA                 |
| 308891000400 | POLOTTIÁN                   |
| 308020201252 | SAN ISIDRO                  |
| 308020201261 | SAN AGUSTIN DEL CUERVO      |
| 308950800296 | SAN ANTONIO EL NUEVO        |
| 308070510081 | SAN ANTONIO EL VIEJO        |
| 308020201295 | SAN NICOLAS DE LOS CERRITOS |
| 308020201279 | TAXHIE                      |
| 308020201325 | VALLE VERDE                 |
| 44010616899  | SAN ANTONIO ESCOBEDO        |
| 95961051771  | EJIDO JESUS MARIA           |

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**

 Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

 Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**

 Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- c. La cantidad desglosada de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las avenidas principales del municipio.

**R.**

| <b>CANTIDAD DE LUMINARIAS Y BALASTROS</b> | <b>TIPO DE EQUIPO</b>          | <b>CAPACIDAD</b> | <b>UBICACIÓN</b>          |
|---|--------------------------------|------------------|---------------------------|
| 8   | Lámparas de otro tipo          | 100w             | Glorieta del Asta Bandera |
| 8   | Lámparas de otro tipo          | 250w             | Boulevard Bicentenario    |
| 21  | Lámparas de cuarzo y luz mixta | 60w              | Calle Zaragoza            |
| 21  | Lámparas de luz mixta          | 60w              | Calle 2 de marzo          |
| 12  | Lámparas de otro tipo          | 250w             | Parque 2 de Marzo         |
| 8   | Lámparas de cuarzo y luz mixta | 60w              | Calle Ignacio Allende     |
| 14  | Lámparas de cuarzo y luz mixta | 60w              | Calle Cuauhtémoc          |
| 20  | Lámparas de cuarzo y luz mixta | 60w              | Calle 18 de septiembre    |
| 5   | Lámparas de Cuarzo y Luz Mixta | 60w              | Calle Carlos Lazo         |
| 108                                       | Lámparas de otro tipo          | 100w             | Boulevard Bicentenario    |
| 4   | Lámparas de cuarzo y luz mixta | 60w              | Calle del Estudiante      |
| 8   | Lámparas de otro tipo          | 100w             | Plaza del Maestro         |
| 5   | Lámparas de cuarzo y luz mixta | 60w              | Calle Benito Juárez       |
| 3   | Lámparas de                    | 60w              | Calle Mina                |

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

|    |                                      |      |                            |
|----|--------------------------------------|------|----------------------------|
|    | cuarzo y luz<br>mixta                |      |                            |
| 18 | Lámparas de<br>cuarzo y luz<br>mixta | 60w  | Calle Abasolo              |
| 6  | Lámparas de<br>cuarzo y luz<br>mixta | 60w  | Camino Viejo al<br>Panteón |
| 2  | Lámparas de<br>cuarzo y luz<br>mixta | 60w  | Privada Abasolo            |
| 12 | Lámparas de<br>cuarzo y luz<br>mixta | 60w  | Calle Nicolás<br>Bravo     |
| 4  | Lámparas de<br>cuarzo y luz<br>mixta | 60w  | Calle Moctezuma            |
| 4  | Lámparas de<br>cuarzo y luz<br>mixta | 60w  | Calle 5 de<br>Febrero      |
| 3  | Lámparas de<br>cuarzo y luz<br>mixta | 60w  | Calle 5 de mayo            |
| 2  | Lámparas de<br>cuarzo y luz<br>mixta | 60w  | Colonia<br>Magisterial     |
| 3  | Lámparas de<br>otro tipo             | 100w | Tianguis                   |
| 3  | Lámparas de<br>otro tipo             | 100w | Expo feria                 |
| 3  | Lámparas de<br>otro tipo             | 100w | Expo feria                 |
| 8  | Lámparas de<br>otro tipo             | 100w | Andador                    |
| 8  | Lámparas de<br>cuarzo y luz<br>mixta | 26w  | Plaza<br>Constitución      |
| 5  | Lámparas de<br>cuarzo y luz<br>mixta | 60w  | Plaza<br>Constitución      |
| 11 | Lámparas de<br>cuarzo y luz<br>mixta | 160w | Plaza<br>Constitución      |
| 38 | Lámparas de<br>otro tipo             | 100w | Plaza<br>Constitución      |

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

|    |                                |      |                   |
|----|--------------------------------|------|-------------------|
| 95 | Lámparas vapor de sodio alta p | 100w | Ejido María Jesús |
|----|--------------------------------|------|-------------------|

- d. La cantidad de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición.

#### R. EL MUNICIPIO NO CUENTA CON DICHO SERVICIO

30. El censo anterior al censo más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:

- e. La cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera, etcétera).

R.

| CANTIDAD DE LUMINARIAS Y BALASTROS | TIPO DE EQUIPO                                | CAPACIDAD | UBICACIÓN         |
|------------------------------------|---|-----------|-------------------|
| 3                                  | Lámparas incandescentes de cuarzo y luz mixta | 400W      | Celayita          |
| 169                                | Lámparas de otro tipo                         | 100w      | Celayita          |
| 13                                 | Lámparas de otro tipo                         | 100w      | Centro Gordo      |
| 56                                 | Lámparas de otro tipo                         | 100w      | El Alamo          |
| 6                                  | Lámparas de otro tipo                         | 250w      | El Alamo          |
| 12                                 | Lámparas de otro tipo                         | 100w      | Bario el Panal    |
| 15                                 | Lámparas de otro tipo                         | 100w      | Bario el Ranchito |
| 17                                 | Lámparas incandescentes de cuarzo y luz       | 40w       | El Ruano          |

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**

 Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

 Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**

 Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

|    |                                |              |                                 |
|----|--------------------------------|--------------|---------------------------------|
|    |                                | <b>mixta</b> |                                 |
| 72 | Lámparas de otro tipo          | 100w         | El Ruano                        |
| 18 | Lámparas de otro tipo          | 70w          | El Ruano                        |
| 25 | Lámparas de otro tipo          | 100w         | Loma Bonita                     |
| 26 | Lámparas de otro tipo          | 100w         | San Agustín del Cueno           |
| 12 | Lámparas de cuarzo y luz mixta | 40w          | San Antonio el Nuevo            |
| 57 | Lámparas de otro tipo          | 100w         | San Antonio el Nuevo            |
| 54 | Lámparas de otro tipo          | 100w         | San Antonio el viejo            |
| 14 | Lámparas de cuarzo y luz mixta | 10w          | San Francisco Acazuchitlaltongo |
| 2  | Lámparas de cuarzo y luz mixta | 80w          | San Francisco Acazuchitlaltongo |
| 63 | Lámparas de otro tipo          | 100w         | San Francisco Acazuchitlaltongo |
| 13 | Lámparas de otro tipo          | 100w         | San Isidro                      |
| 57 | Lámparas de otro tipo          | 100w         | San Nicolás de los Cerritos     |
| 23 | Lámparas de otro tipo          | 100w         | Taxhie                          |
| 10 | Lámparas de otro tipo          | 100w         | Valle Verde                     |
| 8  | Lámparas de otro tipo          | 100w         | Glorieta del Asta Bandera       |
| 2  | Lámparas de otro tipo          | 100w         | Boulevard Bicentenario          |
| 8  | Lámparas de otro tipo          | 250w         | Boulevard Bicentenario          |
| 21 | Lámparas de cuarzo y luz mixta | 60w          | Calle Zaragoza                  |
| 21 | Lámparas de luz mixta          | 60w          | Calle 2 de marzo                |
| 12 | Lámparas de otro tipo          | 250w         | Parque 2 de Marzo               |

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**

 Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

 Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**

 Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

|     |                                |      |                         |
|-----|--------------------------------|------|-------------------------|
| 8   | Lámparas de cuarzo y luz mixta | 60w  | Calle Ignacio Allende   |
| 14  | Lámparas de cuarzo y luz mixta | 60w  | Calle Cuauhtémoc        |
| 20  | Lámparas de cuarzo y luz mixta | 60w  | Calle 18 de septiembre  |
| 5   | Lámparas de Cuarzo y Luz Mixta | 60w  | Calle Carlos Lazo       |
| 108 | Lámparas de otro tipo          | 100w | Boulevard Bicentenario  |
| 4   | Lámparas de cuarzo y luz mixta | 60w  | Calle del Estudiante    |
| 8   | Lámparas de otro tipo          | 100w | Plaza del Maestro       |
| 5   | Lámparas de cuarzo y luz mixta | 60w  | Calle Benito Juárez     |
| 3   | Lámparas de cuarzo y luz mixta | 60w  | Calle Mina              |
| 18  | Lámparas de cuarzo y luz mixta | 60w  | Calle Abasolo           |
| 6   | Lámparas de cuarzo y luz mixta | 60w  | Camino Viejo al Panteón |
| 2   | Lámparas de cuarzo y luz mixta | 60w  | Privada Abasolo         |
| 12  | Lámparas de cuarzo y luz mixta | 60w  | Calle Nicolás Bravo     |
| 4   | Lámparas de cuarzo y luz mixta | 60w  | Calle Moctezuma         |
| 4   | Lámparas de cuarzo y luz mixta | 60w  | Calle 5 de Febrero      |
| 3   | Lámparas de cuarzo y luz       | 60w  | Calle 5 de mayo         |

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**

 Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

 Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**

 Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

| mídia |                                |      |                      |
|-------|--------------------------------|------|----------------------|
| 2     | Lámparas de cuarzo y luz mixta | 80w  | Colonia Magisterial  |
| 3     | Lámparas de otro tipo          | 100w | Tianguis             |
| 3     | Lámparas de otro tipo          | 100w | Expo feria           |
| 3     | Lámparas de otro tipo          | 100w | Expo feria           |
| 8     | Lámparas de otro tipo          | 100w | Andador              |
| 8     | Lámparas de cuarzo y luz mixta | 20w  | Plaza Constitución   |
| 5     | Lámparas de cuarzo y luz mixta | 60w  | Plaza Constitución   |
| 11    | Lámparas de cuarzo y luz mixta | 160w | Plaza Constitución   |
| 38    | Lámparas de otro tipo          | 100w | Plaza Constitución   |
| 95    | Lámparas vapor de sodio alta p | 100w | Ejido Jesús María    |
| 145   | Lámparas de otro tipo          | 100w | San Antonio Escobedo |

- f. El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.

**R: NO SE CUENTA CON EL SERVICIO DE MEDICIÓN, SE ENCUENTRA EN TRAMITE**

| RPU          | LOCALIDAD          |
|--------------|--------------------|
| 308950800300 | CELAYITA           |
| 308980510802 | CERRO GORDO        |
| 308970510065 | EL ALAMO           |
| 308020201333 | BARRIO EL PANAL    |
| 308020201317 | BARRIO EL RANCHITO |
| 308950800288 | EL RUANO           |
| 308950800261 | ENCINILLAS         |

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

|              |                             |
|--------------|-----------------------------|
| 308950800270 | LOMA BONITA                 |
| 308891000400 | POLOTTIÁN                   |
| 308020201252 | SAN ISIDRO                  |
| 308020201261 | SAN AGUSTIN DEL CUERVO      |
| 308950800298 | SAN ANTONIO EL NUEVO        |
| 308970510091 | SAN ANTONIO EL VIEJO        |
| 308020201295 | SAN NICOLAS DE LOS CERRITOS |
| 308020201279 | TAXHIE                      |
| 308020201325 | VALLE VERDE                 |
| 440106168899 | SAN ANTONIO ESCOBEDO        |
| 95901051771  | EJIDO JESUS MARIA           |

## VII- COBERTURA (EXPANSIÓN) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

31. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicita:

- El monto total de la inversión.  
**R. \$598,317.87**
- La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, amparamiento, APP, etcétera).  
**R. RECURSO ESTATAL GIS**
- La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos.  
**R. 95 POSTES CON DOS LAMPARAS CADA UNO**
- El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera).  
**R. LAMPARAS DE ADITIVOS METALICOS DE 250WATS CON AUTOBALASTRO DE ALTO FACTOR DE POTENCIA**
- La capacidad (potencia).  
**R. 100WATS**
- La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).  
**R. BOULEVARD BICENTENARIO**
- La fecha de inicio y término de obra.  
**R. PRIMERA ETAPA 12 DE JULIO DE 2010 AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2011 Y SEGUNDA ETAPA 25 DE ABRIL DE 2011 AL 30 DE JUNIO DE 2011**

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- h. Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.  
**R. NO SE CUENTA AUN CON DICHO TRAMITE**

#### VII- MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

32. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito:

- a. El monto total de la inversión.  
**R. 506,916.84**
- b. La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera).  
**R. RECURSO ESTATAL FEFOM**
- c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos.  
**R. 128 SUSTITUIDOS, 10 NUEVAS COLOCADAS Y 6 POR COLOCAR**
- d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera).  
**R. LED**
- e. La capacidad (potencia).  
**R. 60WATS**
- f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).  
**R. 138 COLONIA CENTRO CABECERA MUNICIPAL**
- g. La fecha de inicio y término de obra.  
**R. 16 DE JULIO DE 2013 AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013**
- h. La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público.  
**R. NO SE CUENTA CON ESA INFORMACION**
- i. La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.  
**R. ENERO 2014**
- j. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación directa; restringida ó adjudicación directa)  
**R. RESTRINGIDA**

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**k. Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.**

**R. CUATRO EMPRESAS**

**CIVIK S.A. DE C.V.**

**LUMINNVA ECOTECNOLOGIA LUMINICA**

**RESEINCO S.A. DE C.V.**

**l. Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.**

**R. BUEN PRECIO, TIEMPO DE ENTREGA, FORMA DE PAGO, SATISFACCIONES DE CARACTERÍSTICAS Y MARCA REQUERIDA**

33. El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

**R. 8 PETICIONES DE PROYECTOS**

34. El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

**R. NO SE TIENEN SOLICITUDES PLANIFICADAS COMO PROYECTOS DE ALUMBRADO PUBLICO, SE HA ATENDIDO DE MANERA PARCIAL A SEIS PROYECTOS DE ELECTRIFICACION EN LOS QUE HAY SOLICITUDES PERSONALES DE LAMPARAS SUBURBANAS.**

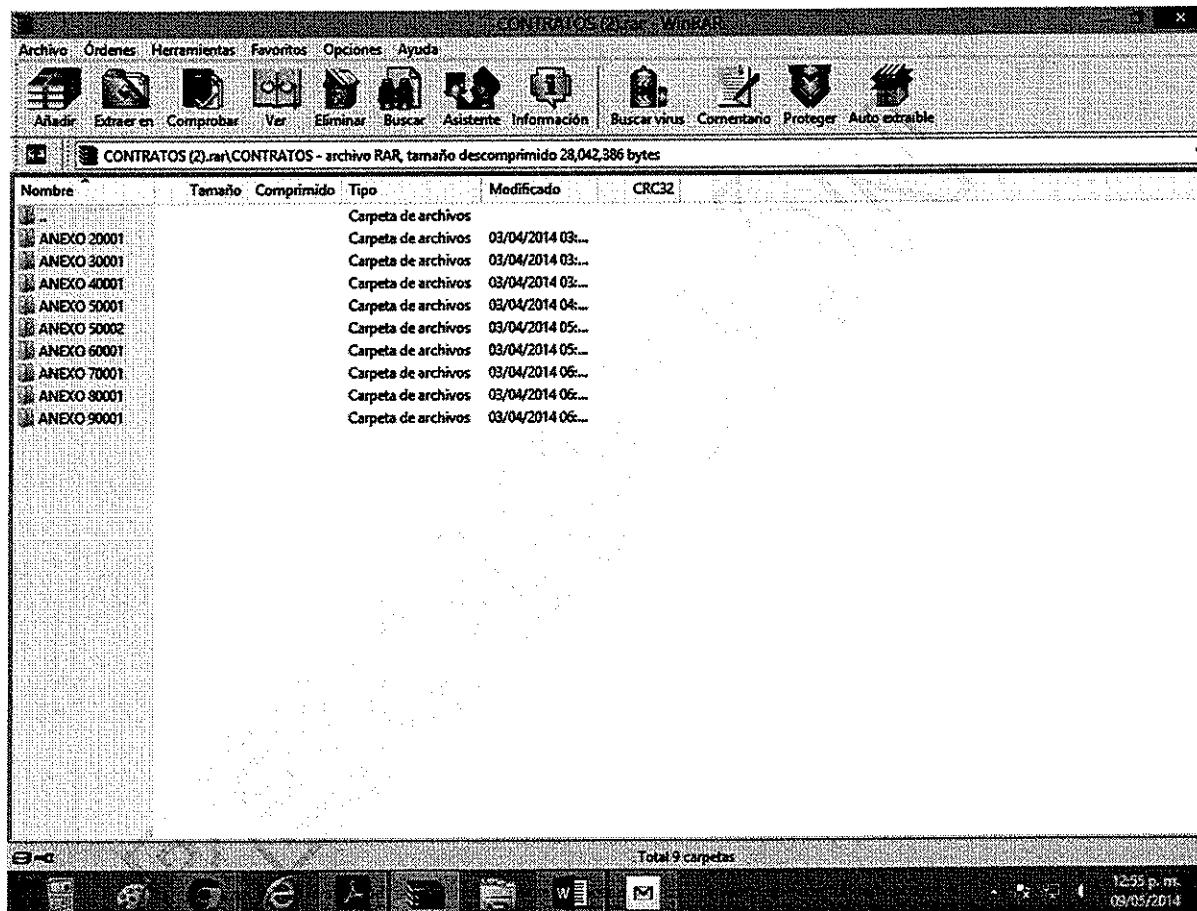
Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por otra parte adjuntó el siguiente archivo "CONTRATOS.rar", que contiene los siguientes archivos:



Por ende atendiendo a su volumen no se insertan en esta resolución, por otra parte, ya fueron entregados a **EL RECURRENTE** a través de la respuesta impugnada.

**III.** Inconforme con esa respuesta el seis de mayo de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00872/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

como:

Acto impugnado:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: I. Se le niegue la información solicitada II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada; (...)" IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud." (sic)

Motivos de inconformidad:

"RECURSO DE REVISIÓN FOLIO DE LA SOLICITUD: 00001/POLOTI/IP/2014 PROMOVENTE: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C. VS SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS INTEGRIDAD CIUDADANA A.C., señalando para oír y recibir notificaciones así como modalidad de entrega de la información, el correo electrónico integridadciudadana@outlook.com y el sistema SAIMEX, indistintamente, ante Ustedes, respetuosamente comparezco y expongo: Que por medio del presente ocreso, vengo a interponer el Recurso de Revisión en contra de la omisión expresa del Ayuntamiento de Polotitlán de dar contestación parcial, incompleta y ambigua y que NO da cumplimiento a las 33 preguntas planteadas en la solicitud de información pública presentada el veinte de marzo de dos mil catorce, a través del sistema electrónico SAIMEX, registrada bajo el número de folio 00001/POLOTI/IP/2014. Al respecto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción I y IV, del artículo 71, que a la letra dice. "Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: I. Se le niegue la información solicitada II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada; (...)" IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud. Esto es así, al haberse actualizado la figura legal, se tiene que la autoridad a través de la respuesta emitida el día 5 de abril del corriente entrego la información solicitada

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

incompleta, por lo que resulta patente que no corresponde en su totalidad a la información solicitada. Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece: "Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá: I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones; II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo; III. Razones o motivos de la inconformidad; IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso. Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado..." Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado el presente recurso cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el precepto legal en cita, por lo que se expresan los agravios que me causa, previos los siguientes: A) N T E C E D E N T E S A) Con fecha 20 de marzo de 2014, el suscrito presentó ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, vía SAIMEX la solicitud de información registrada con el folio 00012/LERMA/IP/2014. B) El 9 de abril de 2014 la P.I.I. Samanta Vargas Sanchez, Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Polotitlan, emitió la respuesta refiriéndose: ".....POR MEDIO DE LA PRESENTE Y EN CONTESTACIÓN A SU SOLICITUD NUMERO 0001/POLOTI/IP/2014 ME PERMITO ADJUNTARLE AL PRESENTE LA RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA ESPERANDO Y LE SEA DE UTILIDAD. SIN MAS POR EL MOMENTO QUEDO DE USTED. ATTE. SAMANTA VARGAS SANCHEZ RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA POLOTTIÁN, ESTADO DE MÉXICO" Derivado de lo anteriormente expuesto y visto la respuesta emitida a través del sistema SAIMEX, se desprende que el Sujeto Obligado omite cumplir con la totalidad de la información Pública de Oficio que señala el artículo 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, emitiendo una respuesta parcial, incompleta y ambigua ya que la solicitud refiere claramente 33 preguntas con incisos, donde se tendrá que anexar a la respuesta Convenios, Contratos etc, de diferentes años y periodos de gobierno, por lo que éste Órgano Colegiado deberá valorar lo conducente y obligar al Sujeto Obligado a entregar la información ya que la misma versa sobre información que tendrá por obligación que procesar el municipio, como se señala en el numeral invocado y que a la letra señala: Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente: I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación; II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular; III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad; IV. La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas; V. Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información; VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales; VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia; IX. La situación financiera de los municipios, ..... así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables; X. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los mexicanos; XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado; XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado; XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones; XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos; XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados; XVI. Índices de Información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja; XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones; XVIII. Los informes de las auditorías; XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados; XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables; XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos; XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales. Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente: I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; II. Planes de Desarrollo Municipal; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública. Si bien es cierto que el Sujeto Obligado emite una respuesta a la solicitud, está es parcial, incompleta y ambigua y no da total cumplimiento a lo solicitado, cómo podrá observar este órgano colegiado, la solicitud de información realizada versa sobre el Sistema de Alumbrado Público Municipal, y sobre el sistema de Planeación municipal, además de solicitar accesoriamente información sobre, contratos, convenios, información de Recursos Humanos etc, información que cómo ya se mencionó es INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO obligatoria para TODO Sujeto Obligado, por lo que resulta inverosímil que el Municipio no cuente con información que se genera diariamente; cómo se podrá observar en el pago que se realiza a C.F.E. donde se debe de existir alguna factura, nota, ficha de depósito, etc que justifique el pago; o en su caso deberá existir el número de partida de donde se obtiene el recurso para realizar el pago a C.F.E. por el Servicio de Alumbrado Público, etc. Por lo anteriormente expuesto, a efectos de que éste órgano colegiado valore las pruebas mencionadas es importante hacer mención que la solicitud fue CLARA Y PRECISA y que versa sobre lo previsto en artículos 12 y 15 de la Ley en la Materia. Se describe a éste órgano Colegiado la solicitud de información. 1. ¿El número de reportes ciudadanos? • Así las particularidades de la denuncia (vandalismo, robo, apagadas, etc) 2. ¿El inventario de luminarias apagadas o dañadas? • Y el detalle de su ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) al día de hoy. 3. ¿El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público? • El reporte lo requiero de los años: 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 4. ¿El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal? • Además de esta pregunta requiero detalle los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 5. ¿Los programas de trabajo especiales o acciones de gobierno de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal? • Así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento. 6. ¿El programa anual o trianual de desarrollo institucional de la dirección, responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal? 7. ¿El sistema de atención ciudadana establecido por la dirección, para atender la demanda del servicio de alumbrado público? De la dirección, departamento u oficina responsable de regular los convenios, contratos y juicios del municipio: 8. ¿Contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al municipio (ayuntamiento)? 9. ¿Convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio? 10. ¿Convenio entre CFE y municipio (ayuntamiento) para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP"? • Para mejor ubicación, de la pregunta 9 a 11, los contratos firmados entre la CFE y el municipio se dan través de sus respectivas áreas jurídicas. 11. ¿El número de juicios y controversias promovidos por particulares? • Estos juicios son próvidos por particulares en contra del municipio por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP". • La información que solicito la requiero de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 12. ¿El número de juicios y controversias perdidos, ganados o en curso por el ayuntamiento? • Estas controversias son juicios que interponen los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público • Requiero la información de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. De la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal: 13. ¿Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal? De la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos humanos del municipio: 14. ¿El número de servidores públicos contratados para la prestación del servicio de alumbrado público. • Personal que integra la dirección, el departamento y/o oficina responsable. 15. ¿Los criterios de selección y reclutamiento para contratar a los servidores públicos responsable de la prestación del servicio de alumbrado público? 16. ¿El tipo de contrato que poseen los servidores públicos de la de la dirección, departamento u oficina, de la prestación del servicio de alumbrado público? • Si estos son de base o sindicalizados, eventuales, de confianza, etc. 17. ¿El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos? • De la

pregunta anterior requiero a detalle de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (tipos de contrato sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera). 18. ¿Número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público? • Recibidos durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. • Además el monto y la partida destinada para ello. 19. ¿Número de servidores públicos capacitados y adiestrados para cumplir con sus funciones? • De los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 20. ¿El tabulador de suelos autorizado? • Lo anterior sólo para el personal que integra la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público. De la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos materiales del municipio: 21. ¿Inventario vigente (ACTUAL) de los recurso materiales (activos y pasivos) destinado para dar mantenimientos y conservación al sistema de alumbrado público municipal. 22. Número de empresas vigente contratadas para suministrar los equipos del sistema de alumbrado público municipal. • Las empresas que se mencionan son las que suministran las luminarias, postes, photoceldas, etcétera. 23. ¿Contrato otorgados por el municipio a las empresas que suministran los equipos? • En relación a la pregunta anterior las empresas van relacionadas a quienes suministran las luminarias, postes, photoceldas, etcétera del sistema de alumbrado público municipal. De la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos financieros (tesorería) del municipio: 24. ¿El importe (DINERO) por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio? • De esta pregunta lo requiero desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 25. ¿Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público? • A detalle informar: montos acumulados por mes y la fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE por este concepto. 26. ¿Partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público? • De los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 27. ¿Partida que se utilizó y el monto que se pagó por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica? • En relación al sistema de alumbrado público municipal de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. De la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal: 28. ¿El censo 2013 o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público que existan en el municipio, y que contenga la siguiente información: • cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia),

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/P/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera etcétera). • Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido. • Cantidad desglosada de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las avenidas principales del municipio. • La cantidad de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición. 29. ¿El censo anterior al censo más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público?, que contenga la siguiente información: • La cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera, etcétera). • El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido. 30. ¿En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito: a. El monto total de la inversión, b. La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera), c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos, d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera), e. La capacidad (potencia), f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación), g. La fecha de inicio y término de obra, h. Fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE. 31. ¿En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito: a. El monto total de la inversión, b. La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera), c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos, d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera), e. La capacidad (potencia), f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación), g. La fecha de inicio y término de obra, h. La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público, i. La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE. j. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación directa; restringida ó adjudicación directa) k. Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas. l. Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

realizar la modernización del sistema de alumbrado público. 32. ¿El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público? • Esto se refiera mediante proyectos de electrificación durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 33. ¿El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público? • La respuesta la quiero desglosada de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Del mismo modo se desprende que Sujeto Obligado, NO da cumplimiento en su totalidad a la solicitud de información planteada, específicamente lo referente a los convenios, contratos y juicios del municipio, mismos que se presume que la información la deberá de proporcionar el área jurídica, o en su caso el área de normatividad y convenios, del mismo modo se hace mención a éste órgano colegiado, que en el caso de la información que versa sobre el personal contratado y encargado del Sistema de Alumbrado Público Municipal, seguramente será la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos humanos del municipio, misma que podrá ampliar, y disponer de la información para que sea entregada. En términos del expediente electrónico formado en el SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que el SUJETO OBLIGADO ha dado una respuesta ambigua y que NO CUMPLE con la totalidad de información que se requirió en la solicitud de información del presente Suscrito, motivo suficiente para que éste Órgano Colegiado determine de acuerdo a sus facultades, atribuciones y competencias, que el agravio del particular es fundado, dado que el mismo consiste en la omisión del SUJETO OBLIGADO a dar cabal cumplimiento a las 33 preguntas con sus incisos que se formuló en nuestra solicitud planteada. Motivo suficiente para que el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordene al SUJETO OBLIGADO atender las 33 preguntas y sus incisos planteadas en la solicitud, sin demora y hacer entrega de la información solicitada, de conformidad con el marco jurídico que fundamenta y se expone en el presente Recurso. El municipio es la base de la división política territorial y de la organización administrativa del Estado el gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva. Derivado de lo anterior, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de diferentes áreas

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/P/RR/2014**Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

para el desarrollo de sus actividades administrativas, por lo que podrá habilitar áreas para el cometido de sus trabajos durante las diferentes administraciones, sin embargo el Sujeto Obligado ha sido omiso en dar respuesta a las 33 preguntas planteadas en la solicitud, a pesar de los archivos anexos que el propio Sujeto Obligado anexa y que presenta como respuesta a la misma. De igual forma en la solicitud planteada, se solicita información que versa de años anteriores y hasta 2014, misma que el Sujeto Obligado no cumple. Como se ha hecho mención resulta evidente que la información a que se refiere la solicitud de origen, es sin duda pública, por lo que no se justifica que NO se entregue la información y que se entregue incompleta, parcial, y ambigua por parte del Sujeto Obligado. Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente: 1. Que el Sujeto Obligado tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida, y que obra en sus archivos. 2. Que la información solicitada tiene el carácter de pública y de oficio. Por lo anterior, este Órgano Garante deberá estimar que el SUJETO OBLIGADO no se sujetó a los criterios de publicidad, veracidad, precisión y suficiencia en el acceso a la Información que manda la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que resulta procedente el agravio manifestado por el suscrito y se deberá ordenar a el SUJETO OBLIGADO que atienda de manera clara, precisa y completa la solicitud de origen. Asimismo se puede señalar que de acuerdo al artículo 60 de la Ley de la materia, el INFOEM tiene la atribución de interpretar en el orden administrativo dicho cuerpo legal, en razón de ello, debe interpretar a favor de la máxima publicidad y bajo un sentido garantista en beneficio del derecho de acceso a la información, aunado a ello, la información solicitada que es del ámbito de competencia del Sujeto Obligado, se ubica dentro de los supuestos de información pública que debe obrar en sus archivos. Ante ello el Sujeto Obligado incumple lo señalado en el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, expresando con ello los siguientes: A G R A V I O S El derecho a la información es un derecho fundamental que puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público, la que generan los órganos del gobierno, consagrada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ratificado en los artículos 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal como lo señala la Tesis: I.4o.A.40 A (10a.) de la Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tesis: I.4o.A.40 A (10a.) Semanario

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época 2002944 3 de 221 Tribunales Colegiados de Circuito Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3 Pag. 1899 Tesis Aislada(Constitucional) **ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.** Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P.J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa. Por lo anterior es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la información pública; y que la aplicación del principio de transparencia y el respeto a la garantía del derecho de acceder a la información pública, son elementos indispensables para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todas las personas pueden participar activamente en los asuntos que les convenga, tal como se observa en la siguiente Tesis. Tesis: P.J. 54/2008 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 169574 1 de 1 Pleno Tomo XXVII, Junio de 2008 Pag. 743 Jurisprudencia(Constitucional) **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS**

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**INDIVIDUAL Y SOCIAL.** El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, en el plano Internacional destaca en nuestra materia el artículo 13 de la Convención Americana, que consagra la libertad de pensamiento y de expresión, es de suma importancia señalar que el precepto legal descrito protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información, en dicho numeral ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrársela. Consecuentemente, para una mejor comprensión se transcribe en esencia las causales de agravio. 1. La información que se solicitó al Sujeto Obligado cumple con las características consagradas en la norma que rige las solicitudes de información, de una forma clara y precisa, ya que se refiere a información generada por un servicio público que tiene a su cargo refiriéndose específicamente al Servicio de Alumbrado Público Municipal, consagrado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Artículo 115 ..... III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: b) Alumbrado público. 2. Además de lo señalado, es menester manifestar que del contenido de la solicitud, se puede observar que se solicita información referente a la problemática y planeación en este servicio básico; ante ello conviene manifestar que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su capítulo quinto señala que: "Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa". Ante ello la solicitud gira entorno a: programa anual de trabajo, programas especiales o acciones de gobierno, programa anual o trianual de desarrollo institucional, entre otras. En ese tenor, es importante señalar que es una obligación del municipio apoyarse de la planeación estratégica, y llevar a cabo de forma sistemática los procesos de planeación, programación, presupuestación y evaluación, mismos que guardan congruencia con las estructuras y sistemas a nivel federal y estatal. En el tema de la Planeación, se observa que el municipio omite cumplir con las disposiciones señaladas en el artículo 137, 138 y 139 de la norma fundamental del Estado de México, sin acatar lo manifestado en la misma en el tema de desarrollo y el Sistema Estatal de Planeación Democrática misma que se fundamenta: El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 tiene como fundamentos legales el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, donde se establece que: "El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México"; además de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, que en el artículo 19 y 22 establecen que: "Los planes de desarrollo se formularán, aprobarán y publicarán dentro de un plazo de seis meses para el Ejecutivo del Estado y tres meses para los ayuntamientos, contados a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad [...]" de los artículos 18, 19 y 23 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios que establece: "En la etapa de formulación e integración del Plan de Desarrollo del Estado de México, el Ejecutivo Estatal, convocará con la participación de los Poderes Legislativo y Judicial a más tardar dentro de los primeros 45 días de iniciado el periodo constitucional del Gobierno, los foros de consulta popular para analizar los temas y prioridades del desarrollo estatal, a efecto de captar las demandas sociales e integrarlas al Plan [...]" así como del artículo 22 y 24 de dicho Reglamento, que define cómo deberá conducirse el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/I/P/RR/2014**Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Municipios, para efectos de la formulación e integración de planes y programas de acuerdo a una estructura metodológica que básicamente contendrá: "I. Diagnóstico; II. Establecimiento de Metas. III. Fijación de Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción; IV. Determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones; V. Ejecución de Planes y Programas; VI. Mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de ejecución de planes y programas"; entre otros. Además de definir los mecanismos e instrumentos de participación social, entre los cuales se establece la realización de foros temáticos abiertos. 1. manifestada en el artículo 12º de la Ley de Transparencia, como son: contratos de prestación de servicios, convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio, convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP", número de juicios y controversias promovidos por particulares. 2. Así mismo verse sobre Información Pública de Oficio, manifestada en el artículo 12º de la Ley de Transparencia, que a la letra dice: "Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información..." dentro de la que se menciona – además –; información referente a los recursos humanos y materiales, infraestructura, modernización y cobertura del sistema de alumbrado público. Asimismo, de las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal. Etcétera. 3. Más aún, hace caso omiso al no entregar el censo de alumbrado público que mensualmente debe pagar por concepto consumo de energía eléctrica suministrada por la Comisión Federal de Electricidad. 4. Ahora bien, además de lo anterior, es de suma importancia mencionar que la información relacionada con presupuesto del sistema de alumbrado público, es tan clara y precisa como mencionar que se le ha solicitado al municipio entre otra información la relacionada con el importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE, la situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, la (s) partida (s) que se utilizan y los monto que se erogan dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público y los montos que se pagan por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica, entre otros. Ante ello se está solicitando se informen de las partidas presupuestales, donde los municipios deberán de llevar de manera sistemática un registro de los pagos o partidas presupuestales para el mantenimiento de los servicios públicos, señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Ingresos

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

del Estado de México. Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes. Bajo esas consideraciones la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, imprime como propósito fundamental transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentre en posesión de los sujetos obligados. Ahora bien, es de suma importancia hacer mención de la Tesis 2a. LXXXVIII/2010, tocante a información pública sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto, señala: "INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 60., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental". De dicho criterio precisamente se obtiene que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad. Una vez transcrita la parte que causa agravio debe decirse que el Sujeto Obligado, no da cumplimiento a la solicitud realizada por el suscrito, por lo que a todas luces la omisión resulta totalmente contraria a los preceptos señalados que garantizan el acceso a la información pública por los razonamientos lógicos jurídicos ya señalados. Por último es de vital importancia destacar lo señalado que el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitado a este Instituto subsanar las deficiencias del presente recurso. Robustece lo anterior la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 242 del Tomo XXVII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a Marzo de dos mil ocho, de rubro y texto siguientes: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. CONSISTE EN EXAMINAR CUESTIONES NO PROPUESTAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE RESULTEN FAVORABLES A QUIEN SE SUPLE.** La figura de la suplencia de la queja prevista en el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, tanto en relación con el juicio de garantías como con los recursos en ella establecidos consiste, en esencia, en examinar cuestiones no propuestas por el quejoso o recurrente, en sus conceptos de violación o en sus agravios, respectivamente, que podrían resultar favorables, independientemente de que finalmente lo sean. Así, es incorrecto entender que sólo debe suplirse cuando ello favorezca a quien se le suple, pues para determinar si procede dicha figura tendría que examinarse previamente la cuestión relativa, lo que implicaría necesariamente haber realizado la suplencia. Por consiguiente, es suficiente que el análisis de un problema no propuesto pudiera resultar benéfico para que se deba suplir, realizando el estudio correspondiente. Por todo lo antes expuesto y fundado se solicita a éste H. Instituto de Transparencia: a) Tenerme por presentado en tiempo y forma del presente recurso. b) Imponer las sanciones administrativas que se mencionan en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. c) Dar vista a las autoridades correspondientes para aplicar las sanciones que resulten de la omisión del acto. d) En su caso obligar de acuerdo a sus facultades a la entrega de la información que se solicita y que se señala con total claridad en mi solicitud de derecho a la información. e) Imponer, sancionar y dar parte a las autoridades correspondientes de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios f) En caso de que se configure algún tipo de delito, señalado en el Código Penal Federal o Código Penal del Estado de México, sancionar de acuerdo a las facultades y atribuciones de éste

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTITLÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Órgano Garante. g) Las demás que la propia autoridad demande." (sic)

Por otra parte, adjuntó por duplicado el siguiente archivo:

**"RECURSO DE REVISION**

**FOLIO DE LA SOLICITUD: 00012/LERMA/IP/2014**

**PROMOVENTE: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

**VS**

**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LERMA**

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**, señalando para oír y recibir notificaciones así como modalidad de entrega de la información, el correo electrónico [integridadciudadana@outlook.com](mailto:integridadciudadana@outlook.com) y el sistema **SAIMEX**, indistintamente, ante Ustedes, respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio del presente ocreso, vengo a interponer el Recurso de Revisión en contra de la omisión expresa del Ayuntamiento de Lerma de dar contestación parcial, incompleta y ambigua de la solicitud de información pública presentada el veinte de marzo de dos mil catorce, a través del sistema electrónico SAIMEX, registrada bajo el número de folio **00012/LERMA/IP/2014**.

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Al respecto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción I y IV, del artículo 71, que a la letra dice.

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se le niegue la información solicitada*

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*(...)"*

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Esto es así, al haberse actualizado la figura legal, se tiene que la autoridad a través de la respuesta emitida el día 5 de abril del corriente entrego la información solicitada incompleta, por lo que resulta patente que no corresponde en su totalidad a la información solicitada.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

*"Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:*

*I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*

*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*

*III. Razones o motivos de la inconformidad;*

*IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado..."*

Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado el presente recurso cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

precepto legal en cita, por lo que se expresan los agravios que me causa, previos los siguientes:

#### **A N T E C E D E N T E S**

**A)** Con fecha 20 de marzo de 2014, el suscrito presentó ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, vía SAIMEX la solicitud de información registrada con el folio 00012/LERMA/IP/2014.

**B)** El 9 de abril de 2014 la Lic. en C. Yazmin Vázquez Colín, Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Lerma, emitió la respuesta refiriéndose:

*“....le envió en archivo adjunto la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00012LERMAIP2014. Así mismo le comentó que puede acceder al portal de transparencia [www.ipomex.org.mx/ipo/portal/lerma.web](http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/lerma.web) o a nuestra página [www.lerma.gob.mx](http://www.lerma.gob.mx) Sin más por el momento quedo de Usted”*

Derivado de lo anteriormente expuesto y visto la respuesta emitida a través del sistema SAIMEX, se desprende que el Sujeto Obligado omite cumplir con la totalidad de la información Pública de Oficio que señala el artículo 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, emitiendo una respuesta parcial, incompleta y ambigua ya que la solicitud refiere claramente 33 preguntas con incisos, donde se tendrá que anexar a la respuesta Convenios, Contratos etc, de diferentes años y periodos de gobierno, por lo que éste Órgano Colegiado deberá valorar lo conducente y obligar al Sujeto Obligado a entregar la información ya que la misma versa sobre información que tendrá por obligación que procesar el municipio, como se señala en el numeral invocado y que a la letra señala:

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

- I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;
- II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular;
- III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;
- IV. La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;
- V. Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información;
- VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales;
- VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;
- IX. La situación financiera de los municipios, ..... así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- X. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los mexicanos;
- XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;

XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones;

XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos;

XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;

XVI. Índices de Información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja;

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;

XVIII. Los informes de las auditorías;

XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;

XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables;

XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos;

XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo

XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales.

*Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:*

I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público;

II. Planes de Desarrollo Municipal; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública.

Si bien es cierto que el Sujeto Obligado emite una respuesta a la solicitud, ésta es parcial, incompleta y ambigua y no da total cumplimiento a lo solicitado, cómo podrá observar este órgano colegiado, la solicitud de información realizada versa sobre el Sistema de Alumbrado Público Municipal, y sobre el sistema de Planeación municipal, además de solicitar accesoriamente información sobre, contratos, convenios, información de Recursos Humanos etc, información que cómo ya se mencionó es INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO obligatoria para TODO Sujeto Obligado, por lo que resulta inverosímil que el Municipio no cuente con información que se genera diariamente; cómo se podrá observar en el pago que se realiza a C.F.E. donde se debe de existir alguna factura, nota, ficha de depósito, etc que justifique el pago; o en su caso deberá existir el número de partida de donde se obtiene el recurso para realizar el pago a C.F.E. por el Servicio de Alumbrado Público, etc.

Por lo anteriormente expuesto, a efectos de que éste órgano colegiado valore las pruebas mencionadas es importante hacer mención que la solicitud fue CLARA Y PRECISA y que versa sobre lo previsto en artículos 12 y 15 de la Ley en la Materia.

Se describe a éste órgano Colegiado la solicitud de información.

1. ¿El número de **reportes ciudadanos**?

- Así las particularidades de la denuncia (vandalismo, robo, apagadas, etc)

2. ¿El inventario de **luminarias apagadas o dañadas**?

- Y el detalle de su ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) al día de hoy.

3. **¿El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público?**
  - El reporte lo requiero de los años: 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
4. **¿El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal?**
  - Además de esta pregunta requiero detalle los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
5. **¿Los programas de trabajo especiales o acciones de gobierno de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal?**
  - Así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento.
6. **¿El programa anual o trianual de desarrollo institucional de la dirección, responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal?**
7. **¿El sistema de atención ciudadana establecido por la dirección, para atender la demanda del servicio de alumbrado público?**

*De la dirección, departamento u oficina responsable de regular los convenios, contratos y juicios del municipio:*

8. **Contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al municipio (ayuntamiento)?**
9. **Convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio?**
10. **Convenio entre CFE y municipio (ayuntamiento) para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP"?**

- Para mejor ubicación, de la pregunta 9 a 11, los contratos firmados entre la CFE y el municipio se dan través de sus respectivas áreas jurídicas.

**11. ¿El número de juicios y controversias promovidos por particulares?**

- Estos juicios son próvidos por particulares en contra del municipio por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP".
- La información que solicito la requiero de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

**12. ¿El número de juicios y controversias perdidos, ganados o en curso por el ayuntamiento?**

- Estas controversias son juicios que interponen los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público
- Requiero la información de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

*De la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal:*

**13. ¿Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal?**

*De la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos humanos del municipio:*

**14. ¿El número de servidores públicos contratados para la prestación del servicio de alumbrado público.**

- Personal que integra la dirección, el departamento y/o oficina responsable.

15. **¿Los criterios de selección y reclutamiento para contratar a los servidores públicos responsable de la prestación del servicio de alumbrado público?**

16. **¿El tipo de contrato que poseen los servidores públicos de la de la dirección, departamento u oficina, de la prestación del servicio de alumbrado público?**

- Si estos son de base o sindicalizados, eventuales, de confianza, etc.

17. **¿El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos?**

- De la pregunta anterior requiero a detalle de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (tipos de contrato sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).

18. **¿Número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público?**

- Recibidos durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
- Además el monto y la partida destinada para ello.

19. **¿Número de servidores públicos capacitados y adiestrados para cumplir con sus funciones?**

- De los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

20. **¿El tabulador de suelos autorizado?**

- Lo anterior sólo para el personal que integra la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*De la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos materiales del municipio:*

21. **¿Inventario vigente (ACTUAL) de los recurso materiales (activos y pasivos) destinado para dar mantenimientos y conservación al sistema de alumbrado público municipal.**

22. Número de empresas vigente contratadas para suministrar los equipos del sistema de alumbrado público municipal.

- Las empresas que se mencionan son las que suministran las luminarias, postes, fotoceldas, etcétera.

23. **¿Contrato otorgados por el municipio a las empresas que suministran los equipos?**

- En relación a la pregunta anterior las empresas van relacionadas a quienes suministran las luminarias, postes, fotoceldas, etcétera del sistema de alumbrado público municipal.

*De la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos financieros (tesorería) del municipio:*

24. **¿El importe (DINERO) por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio?**

- De esta pregunta lo requiero desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

25. **¿Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público?**

- A detalle informar: montos acumulados por mes y la fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE por este concepto.

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

26. ¿Partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público?

- De los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

27. ¿Partida que se utilizó y el monto que se pagó por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica?

- En relación al sistema de alumbrado público municipal de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

*De la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal:*

28. ¿*El censo 2013 o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público* que existan en el municipio, y que contenga la siguiente información:

- cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera etcétera).
  - **Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs)** asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.
2. Cantidad desglosada de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las avenidas principales del municipio.
3. La cantidad de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición.

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

29. ¿El *censo anterior al censo más reciente* de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público?, que contenga la siguiente información:

- a. La cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera, etcétera).
- b. El **Registro Permanente de Usuario** (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.

30. ¿En caso de que el municipio haya realizado un *proyecto de electrificación* para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad durante los años **2009, 2010, 2011, 2012 y 2013**, solicito:

- a. El **monto total de la inversión**,
- b. La **fuente de financiamiento** (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),
- c. La **cantidad de equipos colocados y/o sustituidos**,
- d. El **tipo de equipos** (Led, VSAP, suburbana, etcétera),
- e. La **capacidad** (potencia),
- f. La **ubicación** (calle y/o colonia y/o delegación).
- g. La **fecha de inicio y término de obra**,
- h. Fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.

31. ¿En caso de que el municipio haya realizado un *proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público* para generar eficiencia energética en sus consumos en los años **2009, 2010, 2011, 2012 y 2013**, solicito:

- a. El **monto total de la inversión**,

- b. La **fuente de financiamiento** (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),
- c. La **cantidad de equipos colocados y/o sustituidos**,
- d. El **tipo de equipos** (Led, VSAP, suburbana, etcétera),
- e. La **capacidad** (potencia),
- f. La **ubicación** (calle y/o colonia y/o delegación).
- g. La **fecha de inicio y término de obra**,
- h. La **georreferenciación** de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,
- i. La **fecha de modificación de su nuevo consumo** en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.
- j. El **tipo de contrato** celebrado para la **adquisición de los nuevos equipos** (licitación directa; restringida ó adjudicación directa)
- k. **Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas**.
- l. Los **criterios de selección utilizados** por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.

32. ¿El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público?

- Esto se refiera mediante proyectos de electrificación durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

33. ¿El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público?

- La respuesta la quiero desglosada de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Del mismo modo se desprende que Sujeto Obligado, NO da cumplimiento en su totalidad a la solicitud de información planteada, específicamente lo referente a los convenios, contratos y juicios del municipio, mismos que se presume que la información la deberá de proporcionar el área jurídica, o en su caso el área de normatividad y convenios, del mismo modo se hace mención a éste órgano colegiado,

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

que en el caso de la información que versa sobre el personal contratado y encargado del Sistema de Alumbrado Público Municipal, seguramente será la *dirección, departamento u oficina responsable de los recursos humanos del municipio*, misma que podrá ampliar, y disponer de la información para que sea entregada.

En términos del expediente electrónico formado en el SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que el SUJETO OBLIGADO ha dado una respuesta ambigua y que NO CUMPLE con la totalidad de información que se requirió en la solicitud de información del presente Suscrito, motivo suficiente para que éste Órgano Colegiado determine de acuerdo a sus facultades, atribuciones y competencias, que el agravio del particular es fundado, dado que el mismo consiste en la omisión del SUJETO OBLIGADO a dar cabal cumplimiento a las 33 preguntas con sus incisos que se formuló en nuestra solicitud planteada.

Motivo suficiente para que el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordene al SUJETO OBLIGADO atender las 33 preguntas y sus incisos planteadas en la solicitud, sin demora y hacer entrega de la información solicitada, de conformidad con el marco jurídico que fundamenta y se expone en el presente Recurso.

El municipio es la base de la división política territorial y de la organización administrativa del Estado el gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

Derivado de lo anterior, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de diferentes áreas para el desarrollo de sus actividades administrativas, por lo que

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

podrá habilitar áreas para el cometido de sus trabajos durante las diferentes administraciones, sin embargo el Sujeto Obligado ha sido omiso en dar respuesta a las 33 preguntas planteadas en la solicitud, a pesar de los archivos anexos que el propio Sujeto Obligado anexa y que presenta como respuesta a la misma.

De igual forma en la solicitud planteada, se solicita información que versa de años anteriores y hasta 2014, misma que el Sujeto Obligado no cumple.

Como se ha hecho mención resulta evidente que la información a que se refiere la solicitud de origen, es sin duda pública, por lo que no se justifica que NO se entregue la información y que se entregue incompleta, parcial, y ambigua por parte del Sujeto Obligado.

Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

1. Que el Sujeto Obligado tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida, y que obra en sus archivos.
2. Que la información solicitada tiene el carácter de pública y de oficio

Por lo anterior, este Órgano Garante deberá estimar que el SUJETO OBLIGADO no se sujetó a los criterios de publicidad, veracidad, precisión y suficiencia en el acceso a la Información que manda la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que resulta procedente el agravio manifestado por el suscrito y se deberá ordenar a el SUJETO OBLIGADO que atienda de manera clara, precisa y completa la solicitud de origen.

Asimismo se puede señalar que de acuerdo al artículo 60 de la Ley de la materia, el INFOEM tiene la atribución de interpretar en el orden administrativo dicho cuerpo legal, en razón de ello, debe interpretar a favor de la máxima publicidad y bajo un sentido garantista en beneficio del derecho de acceso a la información, aunado a ello, la información solicitada que es del ámbito de competencia del Sujeto Obligado, se

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ubica dentro de los supuestos de información pública que debe obrar en sus archivos.

Ante ello el Sujeto Obligado incumple lo señalado en el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, expresando con ello los siguientes:

### A G R A V I O S

El derecho a la información es un derecho fundamental que puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público, la que generan los órganos del gobierno, consagrada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ratificado en los artículos 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal como lo señala la Tesis: I.4o.A.40 A (10a.) de la Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

|                                  |  |   |                                  |
|----------------------------------|--|---|----------------------------------|
| Tesis: I.<br>4o.A.40<br>A (10a.) | Sem<br>anar<br>io<br>Judi<br>cial<br>de la<br>Fede<br>ració<br>n y<br>su<br>Gace<br>ta | D<br>éc<br>i<br>m<br>a<br>É<br>p<br>oc<br>a | 2002944      3<br>de 221         |
| Tribuna<br>les<br>Colegia        | Libr<br>o<br>XVII  | Pa<br>g.<br>18                              | Tesis<br>Aislada(Constitucional) |

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

|                        |  |    |  |
|------------------------|--|----|--|
| dos de<br>Circuit<br>o | I,<br>Mar<br>zo<br>de<br>2013<br>,<br>Tom<br>o 3 | 99 |  |
|------------------------|--|----|--|

***ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.***

Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P.J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

Por lo anterior es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la información pública; y que la aplicación del principio de transparencia y el respeto a la garantía del derecho de acceder a la información pública, son elementos indispensables para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todas las personas pueden participar activamente en los asuntos que les convenga, tal como se observa en la siguiente Tesis.

|                                       |   |   |                                    |
|---------------------------------------|---|---|------------------------------------|
| Tes<br>is:<br>P.J.<br>54/<br>200<br>8 | Sem<br>anar<br>io<br>Judi<br>cial<br>de<br>la<br>Fed<br>erac<br>ión<br>y su<br>Gac<br>eta | N<br>o<br>v<br>e<br>n<br>a<br>É<br>p<br>oc<br>a | 169574      1 de 1                 |
| Ple<br>no                             | Tom<br>o<br>XXV<br>IL<br>Juni<br>o de<br>2008   | P<br>a<br>g.<br>74<br>3                         | Jurisprudencia(Co<br>nstitucional) |

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

## **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.**

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, en el plano Internacional destaca en nuestra materia el artículo 13 de la Convención Americana, que consagra la libertad de pensamiento y de expresión, es de suma importancia señalar que el precepto legal descrito protege el derecho que tiene toda persona a

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

solicitar el acceso a la información, en dicho numeral ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla.

Consecuentemente, para una mejor comprensión se transcribe en esencia las causales de agravio.

1. La información que se solicitó al Sujeto Obligado cumple con las características consagradas en la norma que rige las solicitudes de información, de una forma clara y precisa, ya que se refiere a información generada por un servicio público que tiene a su cargo refiriéndose específicamente al Servicio de Alumbrado Público Municipal, consagrado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:

Artículo 115

.....

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

b) *Alumbrado público.*

2. Además de lo señalado, es menester manifestar que del contenido de la solicitud, se puede observar que se solicita información referente a la problemática y planeación en este servicio básico; ante ello conviene manifestar que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su capítulo quinto señala que: *"Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa"*. Ante ello la solicitud gira entorno a: programa anual de trabajo, programas especiales o acciones de gobierno, programa anual o trianual de desarrollo institucional, entre otras.

En ese tenor, es importante señalar que es una obligación del municipio apoyarse de la planeación estratégica, y llevar a cabo de forma sistemática los procesos de planeación, programación, presupuestación

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

y evaluación, mismos que guardan congruencia con las estructuras y sistemas a nivel federal y estatal.

En el tema de la Planeación, se observa que el municipio omite cumplir con las disposiciones señaladas en el artículo 137, 138 y 139 de la norma fundamental del Estado de México, sin acatar lo manifestado en la misma en el tema de desarrollo y el Sistema Estatal de Planeación Democrática misma que se fundamenta:

*El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017* tiene como fundamentos legales el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, donde se establece que: “El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México”; además de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, que en el artículo 19 y 22 establecen que: “Los planes de desarrollo se formularán, aprobarán y publicarán dentro de un plazo de seis meses para el Ejecutivo del Estado y tres meses para los ayuntamientos, contados a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad [...]”; de los artículos 18, 19 y 23 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios que establece: “En la etapa de formulación e integración del Plan de Desarrollo del Estado de México, el Ejecutivo Estatal, convocará con la participación de los Poderes Legislativo y Judicial a más tardar dentro de los primeros 45 días de iniciado el periodo constitucional del Gobierno, los foros de consulta popular para analizar los temas y prioridades del desarrollo estatal, a efecto de captar las demandas sociales e integrarlas al Plan [...]”; así como del artículo 22 y 24 de dicho Reglamento, que define cómo deberá conducirse el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, para efectos de la formulación e integración de planes y programas de acuerdo a una estructura metodológica que básicamente contendrá: “I. Diagnóstico; II. Establecimiento de Metas. III. Fijación de Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción; IV. Determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros

necesarios para la ejecución de las acciones; V. Ejecución de Planes y Programas; VI. Mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de ejecución de planes y programas"; entre otros. Además de definir los mecanismos e instrumentos de participación social, entre los cuales se establece la realización de foros temáticos abiertos.

1. manifestada en el artículo 12º de la Ley de Transparencia, como son: contratos de prestación de servicios, convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio, convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP", número de juicios y controversias promovidos por particulares.
2. Así mismo verse sobre Información Pública de Oficio, manifestada en el artículo 12º de la Ley de Transparencia, que a la letra dice: "Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información..." dentro de la que se menciona – además –; información referente a los recursos humanos y materiales, infraestructura, modernización y cobertura del sistema de alumbrado público. Asimismo, de las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal. Etcétera.
3. Más aún, hace caso omiso al no entregar el censo de alumbrado público que mensualmente debe pagar por concepto consumo de energía eléctrica suministrada por la Comisión Federal de Electricidad.
4. Ahora bien, además de lo anterior, es de suma importancia mencionar que la información relacionada con presupuesto del sistema de alumbrado público, es tan clara y precisa como mencionar que se le ha solicitado al municipio entre otra información la relacionada con el *importe por concepto* de alumbrado público facturado por CFE, la situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, la (s) partida (s) que se utilizan y los monto que se erogan dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

público y los montos que se pagan por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica, entre otros. Ante ello se está solicitando se informen de las partidas presupuestales, donde los municipios deberán de llevar de manera sistemática un registro de los pagos o partidas presupuestales para el mantenimiento de los servicios públicos, señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Ingresos del Estado de México.

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Bajo esas consideraciones la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, imprime como propósito fundamental transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentre en posesión de los sujetos obligados.

Ahora bien, es de suma importancia hacer mención de la Tesis 2a. LXXXVIII/2010, tocante a información pública sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto, señala:

***"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*** Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 60., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".*

De dicho criterio precisamente se obtiene que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad

Una vez transcrita la parte que causa agravio debe decirse que el Sujeto Obligado, no da cumplimiento a la solicitud realizada por el suscripto, por lo que a todas luces la omisión resulta totalmente contraria a los preceptos señalados que garantizan el acceso a la información pública por los razonamientos lógicos jurídicos ya señalados.

Por último es de vital importancia destacar lo señalado que el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitado a este Instituto subsanar las deficiencias del presente recurso.

Robustece lo anterior la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 242 del Tomo XXVII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Federación y su Gaceta, correspondiente a Marzo de dos mil ocho, de rubro y texto siguientes:

***SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. CONSISTE EN EXAMINAR CUESTIONES NO PROPUESTAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE RESULTEN FAVORABLES A QUIEN SE SUPLE.*** La figura de la suplencia de la queja prevista en el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, tanto en relación con el juicio de garantías como con los recursos en ella establecidos consiste, en esencia, en examinar cuestiones no propuestas por el quejoso o recurrente, en sus conceptos de violación o en sus agravios, respectivamente, que podrían resultar favorables, independientemente de que finalmente lo sean. Así, es incorrecto entender que sólo debe suplirse cuando ello favorezca a quien se le suple, pues para determinar si procede dicha figura tendría que examinarse previamente la cuestión relativa, lo que implicaría necesariamente haber realizado la suplencia. Por consiguiente, es suficiente que el análisis de un problema no propuesto pudiera resultar benéfico para que se deba suplir, realizando el estudio correspondiente.

Por todo lo antes expuesto y fundado se solicita a éste H. Instituto de Transparencia:

- a) Tenerme por presentado en tiempo y forma del presente recurso.
- b) Imponer las sanciones administrativas que se mencionan en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- c) Dar vista a las autoridades correspondientes para aplicar las sanciones que resulten de la omisión del acto.
- d) En su caso obligar de acuerdo a sus facultades a la entrega de la información que se solicita y que se señala con total claridad en mi solicitud de derecho a la información.
- e) Imponer, sancionar y dar parte a las autoridades correspondientes de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTITLÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- f) En caso de que se configure algún tipo de delito, señalado en el Código Penal Federal o Código Penal del Estado de México, sancionar de acuerdo a las facultades y atribuciones de éste Órgano Garante.
- g) Las demás que la propia autoridad demande." (sic)

**IV. El nueve de mayo de dos mil catorce, EL SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe de justificación:

"POLOTITLAN, México a 09 de Mayo de 2014

Nombre del solicitante: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Folio de la solicitud: 00001/POLOTI/IP/2014

COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA POR MEDIO DEL PRESENTE ADJUNTO MI INFORME DE JUSTIFICACIÓN Y NUEVAMENTE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON SUS ANEXOS; ESPERANDO UNA RESPUESTA FAVORABLE.

ATTE.

SAMANTA VARGAS SANCHEZ

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION

ATENTAMENTE

P.I.I. SAMANTA VARGAS SANCHEZ

Responsable de la Unidad de Informacion

AYUNTAMIENTO DE POLOTITLAN" (sic).

Por otra parte, adjuntó el archivo "ANEXOS 2 3 4 5 6 7 8 9.rar", que por su volumen será enviado a **EL RECURRENTE** al momento de notificar estar resolución. Del mismo modo anexó tanto una nueva respuesta constante de veintidós fojas, la cual se insertará con posterioridad en esta resolución, como los

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/P/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

siguientes archivos:

**FOLIO DE RECURSO DE REVISIÓN:  
00872/INFOEM/P/RR/2014**

**DERIVADO DEL FOLIO DE SOLICITUD:  
00001/POLOTTIÁN/P/2014**

**INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
"VS"  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POLOTTIÁN,  
ESTADO DE MÉXICO**

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

**SAMANTA VARGAS SÁNCHEZ**, Responsable de la Unidad de Información, ante  
Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente en tiempo y forma rindo informe, dando contestación al improcedente **RECURSO DE REVISIÓN**, interpuesto por **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.** respecto a la solicitud **00001/POLOTTIÁN/P/2014** que le fuera notificada en fecha 09 de abril del año en curso, en los siguientes términos:

Previo a dar contestación al improcedente **RECURSO DE REVISIÓN** que nos ocupa, es de señalar que este Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, no reconoce el derecho para recurrir el acto que impugna, lo anterior toda vez que el área de Transparencia de Polotitlán, apegó la contestación otorgada a la solicitud materia de estudio a las formalidades contenidas en la normatividad correspondiente, en este entendido el acto que ahora se impugna se encuentra debidamente ajustado a derecho.

I. Por lo que respecta al Acto que el recurrente impugna, resulta falso toda vez que este Ayuntamiento siempre ha actuado estrictamente en términos de Ley sin

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

contravenir disposición jurídica alguna, en específico lo dispuesto en los artículos 6, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 7 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En consecuencia no se contraviene disposición jurídica alguna a la recurrente, mucho menos lo dispuesto por los artículos 12, 15, 71 fracciones I, II y IV de la citada Ley de Transparencia.

#### **RAZÓN O MOTIVO DE INCONFORMIDAD**

1. Es conveniente aclarar que la parte recurrente no es precisa y por el contrario es oscura en las razones y motivos de su inconformidad, sin tener presente los antecedentes del acto que se impugna, tal y como se advierte de la simple lectura de los argumentos que expone en el cuerpo del infundado recurso, toda vez, que al hacer mención en los antecedentes por demás en forma errónea, refiere una solicitud con número de folio 00012/LERMA/IP/2014 y en ocasiones la correspondiente a la solicitada a esta dependencia, asimismo, en la fecha que señala se le dio contestación, indistintamente establece 5 y 9 de abril de dos mil catorce, por lo cual resulta evidente que la parte actora falta a la verdad respecto a los supuestos agravios de los que se duele.
2. Esta dependencia en fecha 9 de abril del año en curso, dio puntual contestación a la solicitud 00001/POLOTTI/IP/2014 de fecha 20 de marzo de 2014, solicitada por **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**, específicamente a las treinta y cuatro preguntas y sus respectivos incisos en su totalidad, no como erróneamente lo refiere la recurrente al señalar en varias ocasiones que no se dio contestación a las 33 preguntas que integran su solicitud.

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Cada una de las 34 preguntas e incisos fueron respondidas con la información y anexos que obran en los archivos de las dependencias relacionadas con la solicitud en estudio y que integran este Ayuntamiento, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 fracción II y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual a continuación transcribe:

*Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilidos tendrán las siguientes funciones:*

I. ...

*II. Proporcionar la información que obre en los artículos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;*

III. ...

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiere y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procurarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

En este entendido esta entidad cumple con los requisitos de procedencia de los preceptos legales transcritos, con lo cual resulta evidente que no se ha contravenido disposición jurídica alguna.

3. Es de resaltar que la parte actora falta a la verdad, tratando de sorprender a este Honorable Instituto, toda vez, que en su escrito de Solicitud de Información Pública ingresada en fecha 20 de marzo del año en curso, mediante el sistema SAIMEX establece un conjunto de 34 preguntas, las cuales esta entidad atendió de manera puntual una a una, atendiendo también los incisos de las preguntas que así lo solicitaban. En el supuesto sin conceder que esta dependencia no haya sido clara al responder, lo cual no implica que no se haya contestado en tiempo y forma, me permito ser más preciso en los numerales 5, 9, 25, 26, 31 y 32, que a continuación transcribe:

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

5. El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal, así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

R. Cabe aclarar que posiblemente por fallas en el sistema el Anexo 1 que se refiere en la contestación de fecha 9 de abril no haya sido cargado correctamente, no obstante, se agrega nuevamente puntualizando que sólo se cuenta con la relativa al año 2013, sin contar con los datos de los años 2009 al 2012.

9. Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al Municipio (Ayuntamiento).

R. No existe.

23. El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE al Municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

R. Cabe aclarar que de la información solicitada a este ayuntamiento no se cuenta con la información desglosada mes por mes de los años 2009, 2010, 2011 y 2012; desglosándose la información solicitada del ejercicio fiscal 2013 por lo que se da contestación, de la siguiente manera

| ANIO | NOMBRE   | MONTO  |
|------|--|--|
| 2009 | SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA PARA ALUMBRADO PUBLICO | \$983,922.89   |
| 2010 | SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA PARA ALUMBRADO PUBLICO | \$1'988,999.50   |
| 2011 | SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA PARA ALUMBRADO PUBLICO | \$882,602.64   |
| 2012 | SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA PARA ALUMBRADO PUBLICO | \$908,053.61   |
| 2013 | SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA PARA ALUMBRADO PUBLICO | ENERO \$ 251,188.00<br>FEBRERO \$94,188.00<br>MARZO \$73,248.04<br>ABRIL \$123,549.00<br>MAYO \$168,049.00<br>JUNIO \$157,875.18 |

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | <b>JULIO \$381,583.00<br/>AGOSTO \$151,946.00<br/>SEPTIEMBRE \$150,712.00<br/>OCTUBRE \$ 162,822.00<br/>NOVIEMBRE \$322,568.12<br/>DICIEMBRE \$121,027.68</b> |
|--|--|---|

*26. Situación actual de adeudo que tiene el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, y de existir, faltar de informar montos acumulados por mes o bien la fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE por este concepto.*

**R.** En respuesta a este numeral se informa que se tiene un adeudo de \$83,959.15 de los cuales no se tiene un desglose por mes únicamente se tiene un monto total.

*31. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofertar un servicio a la comunidad durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, indique:*

*a. ...*



**R.** La respuesta dada a dicho numeral en fecha 9 de abril del año en curso, es correcta, asimismo, en los años 2009, 2012 y 2013, no se llevaron a cabo proyectos de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público.

*32. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, indique:*

*a. ...*

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

R. La respuesta dada a dicho numeral en fecha 9 de abril del año en curso, es correcta, asimismo, en los años 2009, 2010, 2011 y 2012, no se llevaron a cabo proyectos parciales o totales de modernización de alumbrado público.

No omito mencionar que la información con la cual no se contaba, fue atendida en esos mismos términos, señalando: que no se contaba con la información.

Ahora bien, de la lectura del cuerpo del Recurso interpuesto, la parte actora refiere nuevamente el conjunto de preguntas que supuestamente no le fueron contestadas en su totalidad o que esta entidad respondió en forma ambigua, ya que de la simple comparación a su solicitud de fecha 20 de marzo del año en curso y las citadas en el Recurso de Revisión discieren sustancialmente, tratando de sorprender y confundir a este Honorable Instituto, siendo por lógica distintas las respuestas otorgadas por esta entidad, a las referidas en el cuerpo del recurso.

Con base a lo anterior este Ayuntamiento siempre ha actuado en estricto apego a la Legislación que nos ocupa específicamente a lo dispuesto en los artículos 16, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 7, 40 fracción II, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin contravenir lo dispuesto en los artículos 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con base en lo anterior no se actualiza lo dispuesto en el artículo 71 de multicitada ley.

Por lo antes expuesto y fundado;

A USTED COMISIONADO, atentamente pido:

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/P/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN

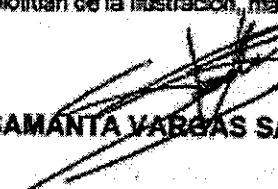
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**PRIMERO:** Tenerme por presentado en tiempo y forma con este escrito, rindiendo informe de contestación al improcedente Recurso de Revisión.

**SEGUNDO:** Previos los trámites de ley dictar resolución favorable a la solicitud de información pública de fecha 9 de abril de 2014, emitida por esta dependencia en términos de ley, absolviéndome de toda obligación y/o sanción.

**RESPECTUOSAMENTE**

Polotitlán de la Ilustración, mayo de 2014.

   
SAMANTA VARGAS SÁNCHEZ

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

中原农民报·中原农林网

卷之三

卷之三

1858

Rein  
Ozim  
3/10/03  
Dex

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE POLOTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

V. El doce de mayo de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** envío al correo institucional de la Comisionada ponente, el siguiente mensaje electrónico:

Fwd: anexos al recurso de revisión 00872/INFOEM/IP/RR/2014 POLOTITLAN

 Recibidos 



Alejandro Pichardo Alva

✉ 17:22 (hace 17 horas) 

para mí 

Forwarded message

From: SAM VS <[samis\\_81@hotmail.com](mailto:samis_81@hotmail.com)>

Date: 2014-05-12 15:22 GMT-05:00

Subject: anexos al recurso de revisión 00872/INFOEM/IP/RR/2014 POLOTITLAN

To: "[eva.abaid@itaipem.org.mx](mailto:eva.abaid@itaipem.org.mx)" <[eva.abaid@itaipem.org.mx](mailto:eva.abaid@itaipem.org.mx)>, "[alejandro.pichardo@itaipem.org.mx](mailto:alejandro.pichardo@itaipem.org.mx)" <[alejandro.pichardo@itaipem.org.mx](mailto:alejandro.pichardo@itaipem.org.mx)>

AGRADESCO SUS ATENCIÓNES.

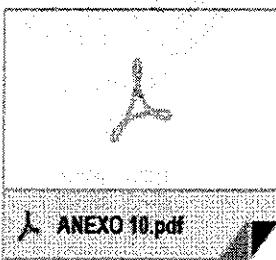
ATTE. SAMANTA VARGAS SÁNCHEZ

4 archivos adjuntos

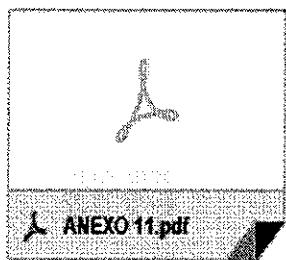


 Los análisis de virus de Correo de Infoem no están disponibles en este momento. No se ha comprobado que los archivos adjuntos no tengan virus. Si te los descargas es bajo tu responsabilidad.

[Más información](#)



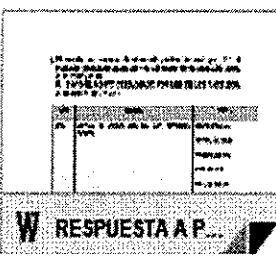
ANEXO 10.pdf



ANEXO 11.pdf



W RESPUESTA A L...



W RESPUESTA A P...

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**

 Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

 Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**

 Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Luego, el contenido de los archivos anexos, son del siguiente tenor:

5. "El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal, así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

**R. SE ENCUENTRA EN EL ANEXO 1, 10 Y 11; DE IGUAL MANERA LE INFORMO QUE EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y LOS INDICADORES DE GESTIÓN DEL 2009, 2010, 2011 Y 2012 LE INFORMO QUE NO EXISTE DICHA INFORMACIÓN, NO SE GENERÓ EN DICHOS AÑOS." (sic)**

34. "El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

**R. ENVIO EL MONTO DESGLOSADO POR MES DE LOS AÑOS 2009, 2010, 2011 Y 2012 Y 2013."**

| ANIO | NOMBRE   | MONTE   |
|------|--|---|
| 2009 | SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA PARA ALUMBRADO PUBLICO | ENERO \$ 94571.35<br>FEBRERO \$13425.63<br>MARZO 914684.95<br>ABRIL -36194.81<br>MAYO \$84876.00<br>JUNIO \$92,225.28<br>JULIO \$94,224.00<br>AGOSTO \$108,559.00<br>SEPTIEMBRE-139,030.67<br>OCTUBRE \$ 66168.84<br>NOVIEMBRE \$95,488.99<br>DICIEMBRE \$67,473.37 |
| 2010 | SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA PARA ALUMBRADO PUBLICO | ENERO \$ 91,108.00<br>FEBRERO \$185,171.14<br>MARZO \$81,905.00<br>ABRIL \$59,919.36  |

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**

 Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

 Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**

 Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

|      |  |  |
|------|--|--|
|      |  | MAYO \$100,498.00<br>JUNIO \$154,389.00<br>JULIO \$109974.00<br>AGOSTO \$0000<br>SDEPTIEMBRE \$483,033.00<br>OCTUBRE \$ 414,582.00<br>NOVIEMBRE \$319,905.00<br>DICIEMBRE \$79,623.00  |
| 2011 | SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA PARA ALUMBRADO PUBLICO | ENERO \$ 62,302.21<br>FEBRERO \$ 79,387.00<br>MARZO \$ 200,737.00<br>ABRIL \$ 77,509.00<br>MAYO \$0.00<br>JUNIO \$0.00<br>JULIO \$45,115.43<br>AGOSTO \$ 0.00<br>SDEPTIEMBRE \$ 117,830.00<br>OCTUBRE \$ 0.00<br>NOVIEMBRE \$ 299,435.00<br>DICIEMBRE \$ 0.00                |
| 2012 | SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA PARA ALUMBRADO PUBLICO | ENERO \$ 204,703.66<br>FEBRERO \$276,607.66<br>MARZO \$ 285,127.00<br>ABRIL \$ 0.00<br>MAYO \$ 0.00<br>JUNIO \$ 49,551.00<br>JULIO \$ 65,336.66<br>AGOSTO \$ 125,174.61<br>SEPTIEMBRE \$ 711,639.00<br>OCTUBRE \$ 65, 336.66<br>NOVIEMBRE \$ 65, 336.66<br>DICIEMBRE \$ 0.00 |
| 2013 | SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA PARA ALUMBRADO PUBLICO | ENERO \$ 251,188.00<br>FEBRERO \$94,188.00<br>MARZO \$73,248.04<br>ABRIL \$123,549.00<br>MAYO \$168,049.00<br>JUNIO \$157,875.18<br>JULIO \$391,583.00<br>AGOSTO \$151,946.00<br>SDEPTIEMBRE \$150,712.00<br>OCTUBRE \$ 162,822.00<br>NOVIEMBRE \$322,568.12                 |

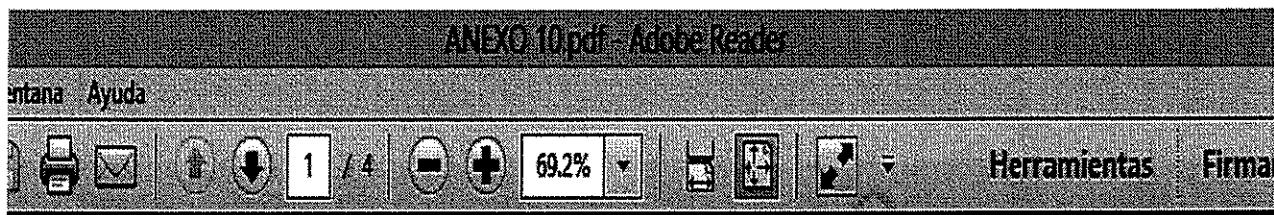
Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

DICIEMBRE \$121,027.68



SEARCHED  
INDEXED

SISTEMA DE COORDINACION INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON LOS MUNICIPIOS  
MANUAL PARA LA EJECUCIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN MUNICIPAL 2014

## **PREBUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL**

301

| Nombre        | Patrón                   | No. 34                                      |             |               |
|---------------|--------------------------|---|-------------|---------------|
|               |                          | Propósito Alcal                             | Sustitución |               |
| Nombre        | Patrón                   | Dependencia General                         |             |               |
| MANZANO, JUAN | DEPARTAMENTO DE HACIENDA | 300001<br>000<br>SERVICIOS PÚBLICOS         |             |               |
| 227           | ALQUILER DE PUEBLO       | 20000001<br>00000000<br>Alquiler de pueblos |             | \$ 601,312.00 |

卷之三

卷之三

| ESTADOS                               | PAÍSES                 | AMÉRICA   |
|---------------------------------------|------------------------|---|
| ESTADOS DE LA INDEPENDENCIA MEXICANAS | TECHNOLOGÍA INDUSTRIAL | JULIETTE M. GARNIER MIGUET<br>ASISTENTE DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN |

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**ANEXO 10.001 - Acceso Reclamo**

er Ventana Ayuda

3 / 4 69.2% Herramientas Firmar

  
**UNICOPO DE POLOTTIÁN**

**SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS**

**MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2014**

**PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL**

Fecha: **ene-14**

| Clave     | Descripción          |
|-----------|----------------------|
| 100002    | ENERGIA              |
| 100003003 | DEPARTAMENTO PÚBLICO |
| 100       | SERVICIOS PÚBLICOS   |
| 127       | DEPARTAMENTO PÚBLICO |

| Clave | Descripción | Presupuesto | Desviación | Presupuesto | Desviación |
|-------|-------------|-------------|------------|-------------|------------|
|       |             |             |            |             |            |

| Clave | Descripción | Presupuesto | Desviación | Presupuesto | Desviación |
|-------|-------------|-------------|------------|-------------|------------|
|       |             |             |            |             |            |

| Clave | Descripción                   | Presupuesto | Desviación | Presupuesto | Desviación |     |       |     |       |     |
|-------|-------------------------------|-------------|------------|-------------|------------|-----|-------|-----|-------|-----|
| 01    | REALIZAR CIERVO DE LUMINARIAS | 1           | 1          | 300         | 0.00       | 00  | 0.00  | 00  | 0.00  | 00  |
| 02    | ELABORACIÓN DE PROGRAMA ANUAL | 1           | 1          | 300         | 0.00       | 00  | 0.00  | 00  | 0.00  | 00  |
| 03    | MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS   | 300         | 30         | 250         | 50.00      | 250 | 50.00 | 250 | 50.00 | 250 |
| 04    | LUMINARIAS INSTALADAS         | 40          | 30         | 250         | 50.00      | 250 | 50.00 | 250 | 50.00 | 250 |

|                |       |  |
|----------------|-------|--|
| <b>ELABORÓ</b> |       |  |
| Nombre         | Firma |  |

|               |       |       |
|---------------|-------|-------|
| <b>REVISÓ</b> |       |       |
| Nombre        | Firma | Cargo |

|                 |       |       |
|-----------------|-------|-------|
| <b>AUTORIZÓ</b> |       |       |
| Nombre          | Firma | Cargo |

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**

 Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

 Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**

 Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Adobe Reader

Ver Ventana Ayuda

1 / 6 69.2% Herramientas Firmar Com

MUNICIPIO DE:  
POLOTTIÁN

Sistema de Coordinación Hacienda y del Fondo de México con los Municipios  
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Anual 2013

Presupuesto Basado en Resultados Municipales

Año fiscal 2013

|                              |                    |            |  |
|------------------------------|--------------------|------------|--|
| ENTE PÚBLICO N. AYUNTAMIENTO | Nº. 214            | Motivación | Descripción  |
| PROGRAMA                     | PROYECTO           | Finalidad  | Objetivo   |
| PROGRAMA                     | PROYECTO           | Finalidad  | Objetivo   |
| 225                          | SERVICIOS PÚBLICOS | 20202      | LIMPIEZA, COLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS |

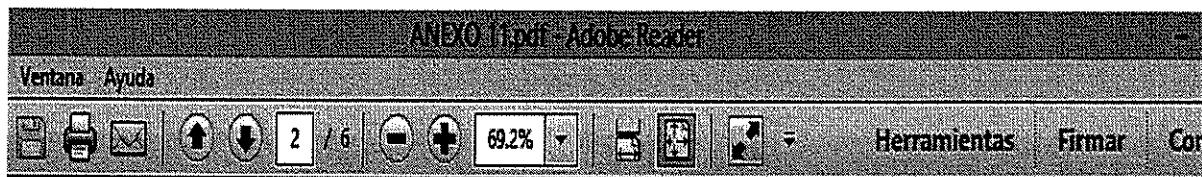
Presupuesto Autorizado por Programa 21,000,343.73

|                            |            |                                     |
|----------------------------|------------|-------------------------------------|
| TRABAJOS                   | DETALLE    | AVISO                               |
| MARÍA ELENA RIVERA CARRERA | SECRETARIA | SECRETARIA DE LA DIFERENCIA GENERAL |
| SECRETARIA                 | SECRETARIA | SECRETARIA                          |
| SECRETARIA                 | SECRETARIA | SECRETARIA                          |

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/I/P/RR/2014**

 Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

 Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**

 Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**


MUNICIPIO DE

POLOTTIÁN

 Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con los Municipios  
 Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Anual 2013

## Presupuesto Basado en Resultados Municipal

Año Fiscal: 2013

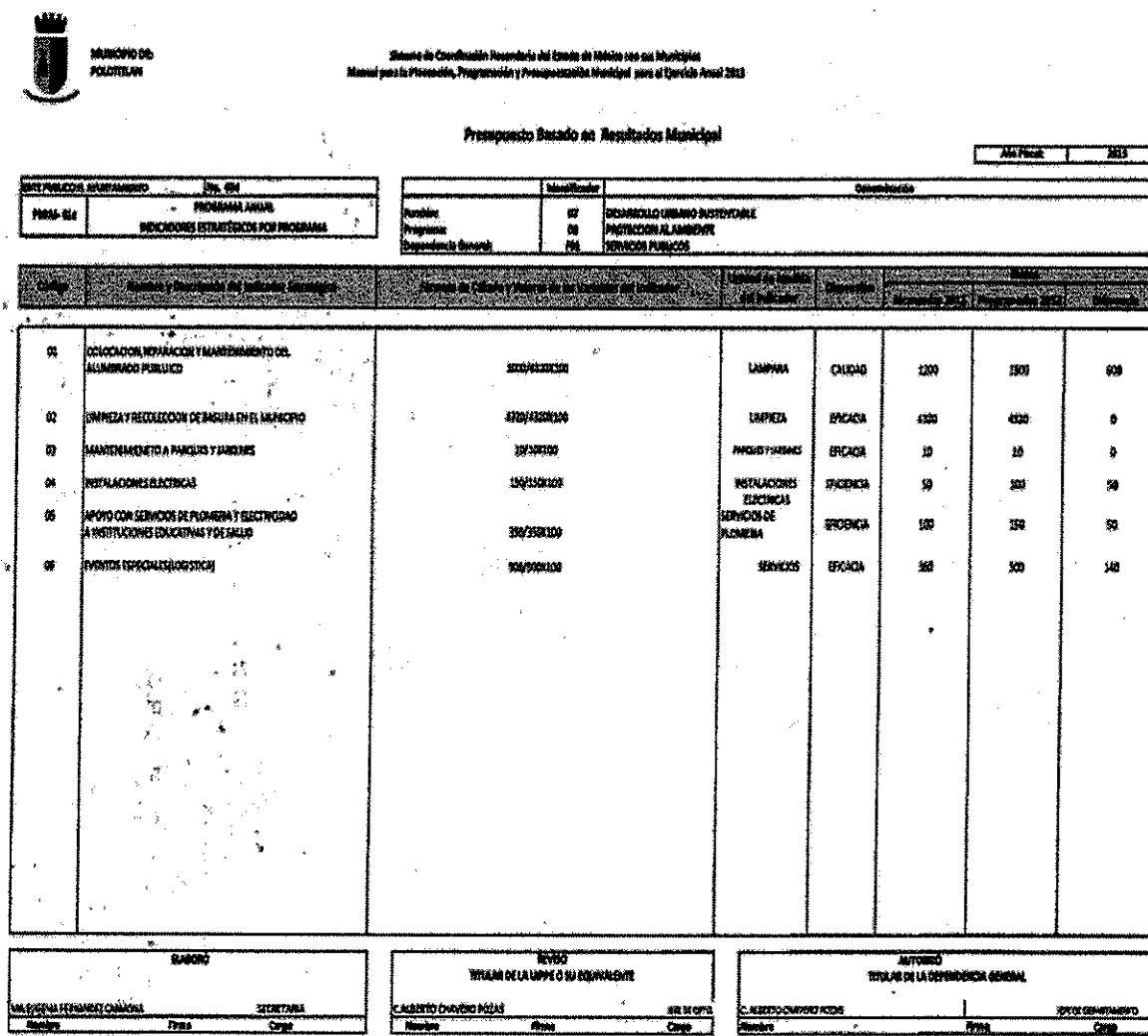
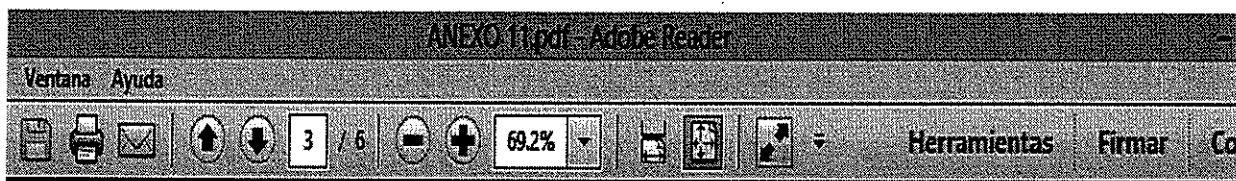
| ENTE PÚBLICO: AYUNTAMIENTO  | NO. 034   | Identificador   | Denominación   |
|---|---|---|--|
| PPMM-010  | PROGRAMA ANUAL<br>DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA                      | PERÍODO:<br>PROGRAMA:<br>Dependencia General:                     | 07/DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE<br>08/PROTECCIÓN AL AMBIENTE<br>09/SERVICIOS PÚBLICOS |
| COLOCACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO   | MANTENER UNA BUENA IMAGEN DEL MUNICIPIO                         | GESTIONAR LAMPARAS  |  |
| LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE BASURA EN EL MUNICIPIO  | ELVAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS                      | DAR CONSTANTE MANTENIMIENTO A LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE BASURA |  |
| MANTENIMIENTO A PARQUES Y JARDINES  | MANTENER EN BUEN ESTADO LAS ÁREAS VERDES                        | DARLE MANTENIMIENTO A LAS ÁREAS VERDES                            |  |
| INSTALACIONES ELÉCTRICAS  | MANTENER EN ESTADO OPTIMO LAS INSTALACIONES                     | ATENDER OPORTUNAMENTE LOS REPORTES                                |  |
| APOYO CON SERVICIOS DE PLOMERÍA Y ELECTRICIDAD A INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE SALUD EN EL MUNICIPIO ETC. | MANTENER EN BUEN ESTADO LAS INSTALACIONES                       | ATENDER OPORTUNAMENTE LOS REPORTES                                |  |
| EVENTOS ESPECIALES (LOGÍSTICA)  | MODRAR LOS SERVICIOS  | ATENDER CON OPORTUNIDAD LOS REQUERIMIENTOS                        |  |
| SEÑALIZACIÓN  | REVISIÓN  | AUTORIZACIÓN  |  |
| SECRETARIA  | TITULAR DE LA UNIDAD O SU EQUIVALENTE                           | TITULAR DE LA DEPENDENCIA GENERAL                                 |  |
| MARÍA EUGENIA FERNANDEZ CARMONA<br>Nombre _____ Firma _____   | C. ALBERTO CHAVERO POZAS<br>Nombre _____ Firma _____ C.P. _____ | C. ALBERTO CHAVERO POZAS<br>Nombre _____ Firma _____ C.P. _____   |  |

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTITLÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



ANEXO 11 del Anexo Reader

Ver Ventana Ayuda

4 / 6 69.2% Herramientas Firmar C

**MUNICIPIO DE POTOSIUM**

Sistema de Coordinación Hacienda del Estado de México con sus Municipios  
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Anual 2013

**Presupuesto Basado en Resultados Municipal**

| ENTE PÚBLICO: N. AYUNTAMIENTO               |  | IN. 034                       |  | Año fiscal 2013                  |         |                 |    |
|---|--|-------------------------------|--|----------------------------------|---------|-----------------|----|
| PROGRAMA ANUAL                              |  | DE METAS FÍSICAS POR PROYECTO |  |                                  |         |                 |    |
| 0000-014                                    |  |                               |  |                                  |         |                 |    |
| Función:                                    | 07   | Identificador:                | Descripción  |                                  |         |                 |    |
| Programa:                                   | 06   |                               | DESEARROLLO URBANO SUSTENTABLE                           |                                  |         |                 |    |
| Proyecto:                                   | 02   |                               | PROTECCIÓN AL AMBIENTE                                   |                                  |         |                 |    |
| Dependencia General:                        | F01  |                               | LIMPIA, RECICLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS |                                  |         |                 |    |
| Dependencia Auxiliar:                       | 123  |                               | SERVICIOS PÚBLICOS                                       |                                  |         |                 |    |
| Objetivo del Proyecto:                      |  |                               |  |                                  |         |                 |    |
| MIGRACIÓN A LA CIUDADANÍA MEJORES SERVICIOS |  |                               |  |                                  |         |                 |    |
| DETALLE                                     | DETALLE  | DETALLE                       | DETALLE  | DETALLE                          | DETALLE |                 |    |
| 01  | COLOCACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE ALUMINARDO PÚBLICO   | LAMPARAS                      | 1,300  | 1,200                            | 1,000   | 600             | 30 |
| 02  | LIMPIEZA Y RECOPILACION DE BASURA  | LIMPIEZA                      | 4,320  | 4,320                            | 4,320   | 0               | 0  |
| 03  | MANTENIMIENTO A PARQUES Y JARDINES   | PARQUES Y JARDINES            | 10   | 10                               | 10      | 0               | 0  |
| 04  | INSTALACIONES ELECTRICAS   | INSTALACIONES ELECTRICAS      | 50   | 50                               | 100     | 50              | 50 |
| 05  | APOYO CON SERVICIOS DE PLOMERIA Y ELECTRICIDAD A INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE SALUD EN EL MUNICIPIO | SERVICIOS DE PLOMERIA         | 100  | 100                              | 150     | 50              | 30 |
| 06  | EVENTOS ESPECIALES (LOGISTICA)   | SERVICIOS                     | 400  | 360                              | 500     | 140             | 20 |
| Gasto Estimado Total de Proyectos:          |  |                               |  |                                  |         | \$ 2'400,142.21 |    |
| ELABORÓ:                                    |  | REVISÓ:                       |  | AUTORIZÓ:                        |         |                 |    |
| C. M. EUGENIA FERNANDEZ CARMONA             |  | C. ALBERTO CHAVERO POZAS      |  | TITULAR DE LA DEPENDENCIA ALUMAR |         |                 |    |
| Nombre                                      |  | Nombre                        |  | Nombre                           |         |                 |    |



Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**ANEXO 10.pdf - Adobe Reader**

Menú Ventana Ayuda

6 / 6 69.2% Herramientas

**MUNICIPIO DE POLOTTIÁN**

Sistema de Coordinación Horizontal del Estado de México con sus Municipios  
 Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Anual 2013

**Presupuesto Basado en Resultados Municipal**

Alta Plata 2013

| Identificador | Descripción   |
|---------------|---|
| 01            | DESEMPEÑO SUSTENTABLE                                       |
| 02            | PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE                                |
| 03            | IMPULSO, REcolección, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS |
| 04            | SERVICIOS PÚBLICOS  |
| 125           | SERVICIOS PÚBLICOS  |

| Identificador | Presupuesto          | Programación         |
|---------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| 01            | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 |
| 02            | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 |
| 03            | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 |
| 04            | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 |
| 05            | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 |
| 06            | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 |

| ELABORÓ                            | REVÉS                             | AUTORIZÓ              |
|------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------|
| Titular de la Dependencia Auxiliar | Titular de la Dependencia General | Titular de la UPPE    |
| ALBERTO CHAVERO POZAS              | ALBERTO CHAVERO POZAS             | ALBERTO CHAVERO POZAS |
| Firma                              | Firma                             | Firma                 |

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTLÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**VI.** El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés, oportunidad y procedibilidad.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL**

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud **00001/POLOTTI/IP/2014** a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

**“Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

Supuesto jurídico que se actualiza en el caso concreto, toda vez que el acto impugnado fue notificado a **EL RECURRENTE** el nueve de abril de dos mil catorce, por lo que el plazo para presentar el recurso de revisión transcurrió del diez de abril al nueve de mayo del mismo año, sin contar doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de abril, tres y cuatro de mayo del citado año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni del catorce al dieciocho de abril, uno y cinco de mayo de dos mil catorce, por ser inhábiles conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión que fue el seis de mayo de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

**Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Asimismo, del análisis al formato del recurso de revisión, se concluye que se acredita todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

**TERCERO. QUINTO.** Análisis de causal de sobreseimiento. Se procede al estudio de la causal de sobreseimiento que se actualiza en este asunto.

En este contexto este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“...**Artículo 75 Bis A.** El recurso será sobreseído cuando:

(...)

**III.** La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...”

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

a) **EL SUJETO OBLIGADO modifique** el acto impugnado.

b) **EL SUJETO OBLIGADO revoque** el acto impugnado; y,

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTTIÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que **EL SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **EL RECURRENTE** de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTLÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior entregó a **EL RECURRENTE** la totalidad de la información pública solicitada.

Lo anterior es así, toda vez que **EL RECURRENTE** solicitó:

#### **“I.- PROBLEMÁTICA Y PLANEACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO**

1. El número de reportes ciudadanos donde se soliciten la colocación, el mantenimiento o la reparación de luminarias, desglosado por zonas (colonias, comunidades, avenidas, calles, etcétera).
2. La cantidad de luminarias apagadas o dañadas y su ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) al día de hoy.
3. El número de denuncias ciudadanas por la falta del servicio o falla del sistema de alumbrado público (luminarias). Así como las particularidades de la denuncia (vandalismo, robo, descargas, sobresaturación de líneas, etcétera).
4. El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público, durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
5. El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal, así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
6. En caso de existir, los programas especiales o acciones de gobierno de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal. Así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento.
7. El programa anual o trianual de desarrollo institucional de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal.

Recurso de Revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE POLOTLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

8. La metodología o sistema establecido por la dirección, departamento u oficina responsable del servicio de alumbrado público municipal para atender la demanda y la solicitud ciudadana del servicio de alumbrado público.

## II.- ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

9. Copia del **contrato de prestación de servicios** por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la **CFE** al **municipio** (ayuntamiento).

10. Copia del **convenio de "Peso por Peso"** firmado entre la **CFE** y el **municipio** (ayuntamiento).

11. Copia del **convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP"** firmado entre la **CFE** y el **municipio** (ayuntamiento).

12. El número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del **municipio** por el cobro del **Derecho de Alumbrado Público "DAP"** durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

13. El número de juicios y controversias perdidos y ganados por el **ayuntamiento (municipio)** ante los particulares que reclaman el pago indebido del **Derecho de Alumbrado Público** durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

14. Las normas y lineamientos que el **municipio** sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal.

## III.- RECURSOS HUMANOS

15. El número de servidores públicos contratados que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.

16. Los criterios de selección y reclutamiento para contratar a los servidores públicos que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.

Recurso de Revisión: **00872/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE POLOTLÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

17. El tipo de contrato que poseen los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).

18. El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).

19. El número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público recibidos durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 así como el monto destinado para ello.

20. El número de servidores públicos capacitados y adiestrados durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

21. El tabulador de suelos autorizado para el personal que integra la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.

#### **IV.- RECURSOS MATERIALES**

22. Copia del inventario vigente de los recurso materiales (activos y pasivos) destinado para dar mantenimientos y conservación al sistema de alumbrado público municipal.

23. Número de empresas vigente contratadas para suministrar los equipos (luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal.

24. Copia de los contrato otorgados por el municipio a las empresas que suministran los equipos (luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal.

#### **V. PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO**